

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 2** De la Comisión de Reforma Agraria, con puntos de acuerdo sobre la minuta que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria
- 11** De la Comisión de Ciencia y Tecnología, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma la fracción II del artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología
- 23** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo sobre la parte correspondiente de la iniciativa que adiciona el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación
- 51** De la Comisión de Defensa Nacional, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos
- 77** De la Comisión de Pesca, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 9, 34, 83 y 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables
- 91** De la Comisión de Pesca, con punto de acuerdo sobre la minuta que adiciona un párrafo cuarto, y se recorre el orden del subsecuente, al artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Anexo VI-8

Viernes 28 de abril

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA A LA MINUTA QUE
DESECHA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA
LEY AGRARIA**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I.- En el capítulo **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Proposición con Punto de Acuerdo.
- II.- En el capítulo correspondiente al **“CONTENIDO DE LA MINUTA”** se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la minuta en estudio.
- III.- En el capítulo **“CONSIDERACIONES”** la Comisión de Reforma Agraria expresa los argumentos de valoración de la minuta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo **“PROYECTO DE DECRETO”**, la Comisión emite su decisión respecto de la minuta analizada.

I.-ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 21 de marzo de 2013, el Diputado Blas Ramón Rubio Lara del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presento Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 70 de la Ley Agraria.
2. En esa misma sesión la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, dispuso que la Iniciativa se turnara a la Comisión de Reforma Agraria para su estudio y dictamen correspondiente.
3. En sesión ordinaria la Cámara de Diputados, celebrada el día 28 de noviembre de 2013, fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley agraria y remitido a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales correspondientes.
4. En sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2013, la Cámara de Senadores, recibió el expediente que contiene la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria**.
5. La Mesa Directiva del Senado de la República, en esa misma fecha turnó la Minuta en comento a las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos, para los efectos del artículo 72 Constitucional.
6. En fecha 08 de noviembre de 2016 las Comisiones Unidas de Reforma Agraria y de Estudios Legislativos presentaron Dictamen a la minuta en comento. En esa misma fecha el pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen correspondiente y lo remitió a la Cámara de Diputados para los efectos de la Fracción D del artículo 72 Constitucional.
7. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 15 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto la fracción D) del artículo 72 constitucional,

la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, mediante **Oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-1362** turnó para dictamen a esta Comisión de Reforma Agraria, el **Expediente Número 4547**, que contiene la Minuta que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria.

8.- La Comisión de Reforma Agraria, a través de su Secretaría Técnica integra, las opiniones de sus Diputados integrantes y entra al estudio de la Minuta con fundamento en el cual, formula proyecto de dictamen para la consideración del pleno de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, para su estudio y aprobación en su caso.

9.- Con fecha 28 de marzo de 2017, se reúne en pleno la Comisión de Reforma Agraria para conocer el proyecto de dictamen, estudiarlo, analizarlo y en su caso aprobarlo, misma que al examinar el proyecto de dictamen, además de los antecedentes que aquí se reseñan; se estudiaron de la minuta las siguientes motivaciones:

II.-CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Minuta objeto del presente dictamen, desecha el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria, cuyo contenido se expresa a continuación.

La reforma planteada al artículo 70 de la Ley Agraria propone que la propiedad, posesión y explotación de la parcela escolar, corresponderá al ejido y será administrada por los integrantes del Comisariado Ejidal y Comunal y por el Consejo de Vigilancia, quienes podrán contratar los créditos respectivos y otorgar en garantía el usufructo parcelario, sin requerir acuerdo previo de la asamblea a la cual informaran anualmente. Se establece que el cien por ciento de los productos, utilidades liquidas e ingresos que genere la parcela, se destinarán a la rehabilitación, ampliación y conservación de la escuela rural de la que se trate. En caso de adoptarse el dominio pleno sobre la parcela escolar tendrá preferencia en el derecho del tanto la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal, asimismo podrá

ser explotada directamente por el ejido sin intervención de testigos, asimismo, el certificado que se expedirá a favor del ejido deberá especificar que la tierra estará destinada a la parcela escolar.

Se establece que en todos los contratos, actos y trámites en los que sea parte el ejido, se tendrá por acreditada la existencia y personalidad de núcleo de población, mediante la documentación agraria del ejido y la representación del comisariado con el acta de asamblea en la que fue electo, inscrita en el Registro Agrario Nacional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Obligación de esta dictaminadora es el hacer notar la relevancia de conservar y preservar el espíritu del legislador de 1992, en tanto el dispositivo constitucional (artículo 27) rector de la propiedad social y del derecho agrario no sea modificado, la que dictamina en términos del tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Federal debe salvaguardar el derecho colectivo del ejido a decidir lo que crean más conveniente para la vida del núcleo, dejando al arbitrio de estas el crear o no la parcela escolar, así como el destino que previene el propio artículo 70 de la Ley en comento.

SEGUNDA. Así mismo, quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos con los argumentos de la Colegisladora en el sentido de que dicho proyecto contraviene el espíritu del artículo 27 Constitucional, mismo que brinda autonomía y libertad a los titulares de la tierra respecto del destino de sus tierras.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE
REFORMA AGRARIA A LA MINUTA QUE
DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY
AGRARIA**

Además coincidimos con el argumento consistente en hacer notar la improcedencia de la reforma planteada, derivada de la contravención a los artículos 63 y 64 de la Ley en comento, toda vez que donde se ha de ubicar la parcela escolar será en las tierras destinadas al asentamiento humano, las cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, estableciendo de igual manera que cualquier acto que tenga por objeto enajenar dichas áreas serán nulas de pleno derecho.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Reforma Agraria de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la Fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someten a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 70 de la Ley Agraria, remitido por la H. Cámara de Senadores para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

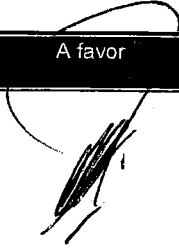
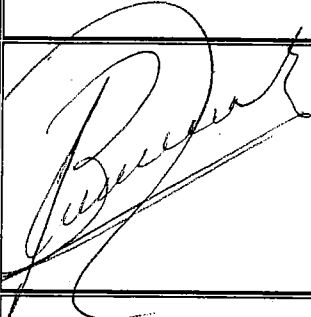
Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de marzo del año 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70° DE LA
LEY AGRARIA (PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN D
DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL).

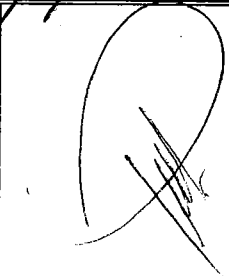
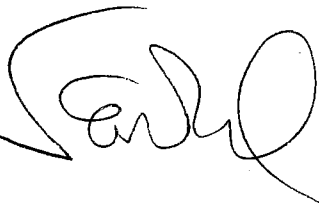
Diputado	A favor	En contra	Abstencion
DIP. JESUS SERRANO LORA PRESIDENTE  MORENA-EDO MEX			
DIP. OSCAR GARCIA BARRON SECRETARIO  PRI-DURANGO			
DIP. ANTONIO AMARO CANCINO SECRETARIO  PRI-OAXACA			
DIP. JOSE HUGO CABRERA RUIZ SECRETARIO  PRI- QUERETARO			
DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ SECRETARIO  PRI-YUCATAN			
DIP. HEIDI SALAZAR ESPINOSA SECRETARIA  PRI-VERACRUZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70° DE LA
LEY AGRARIA (PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN D
DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL).

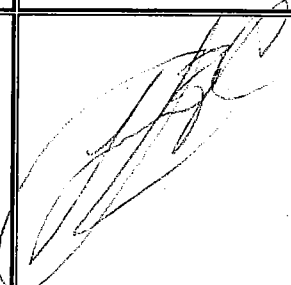
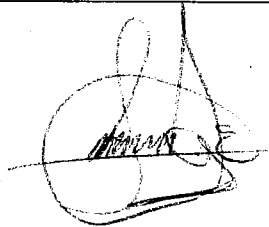
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. CARLOS BELLO OTERO SECRETARIO  PAN-MEXICO			
DIP. PATRICIA GARCIA GARCIA SECRETARIA  PAN- AGUSCALIENTES			
DIP. ADAN PEREZ UTRERA SECRETARIO  MOVIMIENTO CIUDADANO DISTRITO FEDERAL			
DIP. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMUDEZ SECRETARIO  VERDE-CHIAPAS			
DIP. SAMUEL ALEXIS CHACÓN MORALES INTEGRANTE  PRI-CHIAPAS			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70° DE LA
LEY AGRARIA (PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN D
DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL).

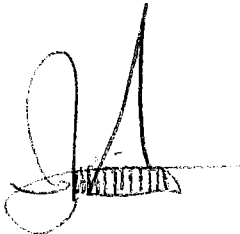
Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. HECTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE  PAN-DISTRITO FEDERAL			
DIP. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. IVETH BERNAL CASIQUE INTEGRANTE  PRI- MEXICO			
DIP. OSWALDO GUILLERMO CHÁZARO MONTALVO INTEGRANTE  PRI-VERACRUZ			
DIP. LILIA ARMINDA GARCIA ESCOBAR INTEGRANTE  PAN-PUEBLA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Reforma Agraria

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 70° DE LA
LEY AGRARIA (PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN D
DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL).

Diputado	A favor	En contra	Abstención
DIP. RENE MANDUJANO TINAJERO INTEGRANTE  PAN-GUANAJUATO			
DIP. DAVID MERCADO RUIZ INTEGRANTE  PRI-GUANAJUATO			

HONORABLE PLENO:

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1 fracción 2, 82 numeral 1, 85 numeral I fracción XII, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 182 numeral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de ANTECEDENTES se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para la elaboración del presente dictamen y de la iniciativa anterior en la materia.
- II. En el capítulo referido al CONTENIDO DE LA INICIATIVA se expone el objetivo de la propuesta y la exposición de motivos de la misma.
- III. En el capítulo de CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de esta comisión, así como los acuerdos que serán presentados al Pleno.

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 7 de febrero de 2017, en Sesión Plenaria en la Cámara de Diputados se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Segundo. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó el turno de la propuesta a la Comisión de Ciencia y Tecnología para su estudio y dictamen. Oficio número D.G.L.P. 63-II-6-1681.

Tercero. Con fecha 8 de febrero de 2017, la Comisión de Ciencia y Tecnología recibió el expediente 5485 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la diputada Perea, considera la participación de un representante de la comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, o en su caso, la figura de algún integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión, quien haría parte, como integrante del Foro Consultivo.

La diputada Perea justifica la participación, porque considera que **“uno de los objetivos primordiales de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados es impulsar desde el ámbito legislativo los factores esenciales de los procesos de desarrollo económico y social en nuestro país, siendo necesario un mayor aporte de recursos a la ciencia y tecnología nacional”**. Por esta razón la participación de un integrante de la Junta Directiva de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados “generaría mayor certidumbre en la toma de decisiones” dentro de la agenda que tiene el Foro consultivo en la toma de decisiones en temas de ciencia, tecnología e innovación.

La propuesta sugiere modificar la fracción II del artículo 36 del capítulo VI Participación, de Ley de Ciencia y Tecnología **“un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, en la figura de cualquier integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión”** la cual considera, la participación de un representante de la comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, o en su caso, la figura de algún integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión, quien haría parte, como integrante del Foro Consultivo Científico y Tecnológico. “En el entendido que uno de los objetivos primordiales de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados es impulsar desde el ámbito legislativo los factores esenciales de los procesos de desarrollo económico y social en nuestro país, siendo necesario un mayor aporte de recursos a la ciencia y tecnología nacional.” Con la participación de un integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, la diputada Perea, plantea que sería posible generar una mayor certeza en la toma de decisiones en temas de ciencia, tecnología e innovación.

Para tal fin, la diputada Perea propone reformar el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología ...un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, en la figura de cualquier integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión...

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA
Artículo 36. Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACyT, el cual se establecerá y operará conforme a las siguientes bases: I. Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios, y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica; III. En su integración se observarán los criterios de pluralidad, de renovación periódica y de representatividad de las diversas áreas y especialidades de la comunidad científica y tecnológica y de los sectores social y privado, así como de equilibrio entre las diversas regiones del país;	Artículo 36. ... I. ... II. Estará integrado por científicos, tecnólogos, empresarios, un representante de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados, en la figura de cualquier integrante de la Junta Directiva de dicha Comisión y por representantes de las organizaciones e instituciones de carácter nacional, regional o local, públicas y privadas, reconocidas por sus tareas permanentes en la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, quienes participarán, salvo en los casos previstos en esta Ley, de manera voluntaria y honorífica; III. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA
ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

IV. Tendrá una organización basada en comités de trabajo integrados por especialistas en los diversos temas de la ciencia y la tecnología;

V. Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, diecisiete de los cuales serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

IV. ...

V. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

- VI. La mesa directiva contará con un secretario técnico que será designado por el Director General del CONACyT, de una terna propuesta por la mesa directiva. Éste auxiliará a la mesa directiva en la organización y desarrollo de los trabajos de los comités especializados y de los procesos de consulta del Foro y tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen para el funcionamiento del Foro;
- VII. Las bases de su integración, funcionamiento y organización serán expedidas por el CONACyT y la mesa directiva, y
- VIII. Tendrá las facultades que establece el artículo 37 de esta Ley y las que la Ley Orgánica del CONACyT le confiere en relación a la Junta de Gobierno y al Director General de ese organismo.

El CONACyT deberá transmitir al Consejo General y a las dependencias, entidades y demás instancias competentes, las propuestas del Foro Consultivo, así como de informar a éste del resultado que recaiga. Las propuestas que presente el Foro Consultivo se formularán con base a las recomendaciones que realicen sus comités especializados y tomando en cuenta la opinión de las comunidades científicas, académicas, tecnológicas y empresariales.

A petición del Poder Legislativo Federal, el Foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.

VI. – VIII. ...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La comisión dictaminadora realizó el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social. Para este proceso de dictaminación se han considerado los argumentos analíticos y jurídicos presentados por las instituciones y entidades facultadas que fueron consultadas referente al tema en cuestión.

SEGUNDA. La Ley de Ciencia y Tecnología, en su Artículo 36, menciona que el Foro Consultivo Científico y Tecnológico es un órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACyT, asimismo hace mención dicho artículo a que “A petición del Poder Legislativo Federal, el Foro podrá emitir consultas u opiniones sobre asuntos de interés general en materia de ciencia y tecnología.” Por tanto, se considera que la inclusión de cualquiera de estos poderes en el Foro Consultivo Científico y Tecnológico daría como resultado que las opiniones emitidas por dicho organismo estarían sesgadas, debido a la injerencia directa de los poderes a los que este órgano.

TERCERA. Considerando que el Foro Consultivo Científico y Tecnológico es un órgano de consulta permanente de los poderes Ejecutivo y Legislativo que debe mantener su autonomía y el cual está integrado por una mesa directiva proveniente de la Academia y de los sectores relacionados, como lo indica la fracción V del artículo en comento. A saber: “Contará con una mesa directiva formada por veinte integrantes, diecisiete de los cuáles serán los titulares que representen a las siguientes organizaciones: la Academia Mexicana de Ciencias, A. C.; la Academia Mexicana de Ingeniería, A. C.; la Academia Nacional de Medicina, A. C.; la Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, A.C.; la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior; la Confederación Nacional de Cámaras Industriales; el Consejo Nacional Agropecuario; la Confederación Patronal de la República Mexicana; la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, y un representante de la Red Nacional de Consejos y Organismos Estatales de Ciencia y Tecnología, A.C.; la Universidad Nacional Autónoma de México; el Instituto Politécnico Nacional; el Centro de Investigación y Estudios Avanzados

del Instituto Politécnico Nacional; la Academia Mexicana de la Lengua; la Academia Mexicana de Historia; el Sistema de Centros Públicos de Investigación y el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales.

Los otros tres integrantes, quienes actuarán a título personal, serán investigadores, representantes uno de ellos de las ciencias exactas o naturales, uno de las ciencias sociales o humanidades y uno de la ingeniería o tecnología. Estos integrantes se renovarán cada tres años y serán seleccionados por los propios miembros del Sistema Nacional de Investigadores, a través de convocatoria que expidan conjuntamente el CONACyT y el Foro Consultivo, la que cuidará se logre un adecuado equilibrio regional.

La mesa directiva será coordinada por quien elijan sus propios integrantes, renovándose la presidencia cada dos años. En sus sesiones de trabajo y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;

CUARTA. La disposición contenida en el último párrafo del artículo 36 indica que “la mesa directiva podrá invitar a participar a los especialistas de áreas, disciplinas o sectores relacionados con dichos asuntos que estime pertinente;” por lo tanto, se estima que puede incluirse en las reuniones necesarias que lo requieran a un integrante o varios del poder Legislativo, lo cual de hecho ya se lleva a cabo y para coadyuvar a dicho fin se ha creado la Oficina de la Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión (INCyTU).

QUINTA. La función del Foro Consultivo Científico y Tecnológico es fungir como un organismo asesor autónomo, el cual desde 2002 ha colaborado con el Poder Legislativo, en coordinación con las comisiones de Ciencia y Tecnología del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, es por esta razón que se considera oportuno que el Foro Consultivo siga manteniendo la función como un organismo asesor autónomo de manera que pueda rendir opiniones y formular sugerencias específicas, evitando así un eventual conflicto de intereses.

Por las Consideraciones que anteceden esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica la fracción II del artículo 36 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, Ana Guadalupe Perea Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, 2 de febrero de 2017.

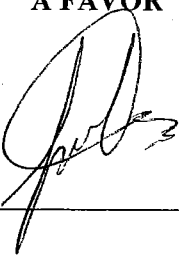
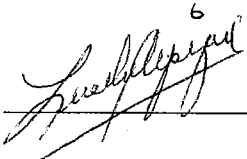
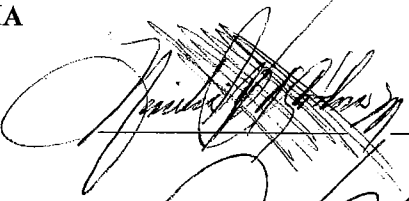
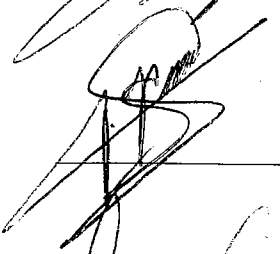
Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de marzo de 2017



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Comisión de Ciencia y Tecnología

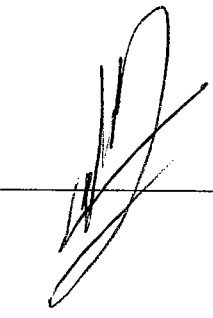
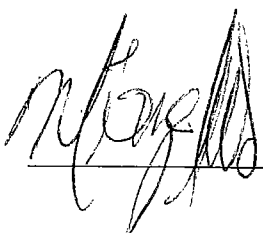
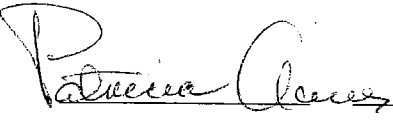
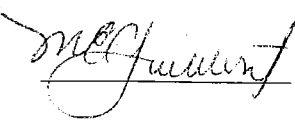
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CARLOS GUTIÉRREZ GARCÍA Presidente			
DIP. LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO Secretaria			
DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Secretario			
DIP. HERSILIA ONFALIA ADAMINA CÓRDOVA MORÁN Secretario			
DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Secretario			
DIP. LEONEL GERARDO CORDERO LERMA Secretario			
DIP. JOSÉ MÁXIMO GARCÍA LÓPEZ Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Comisión de Ciencia y Tecnología

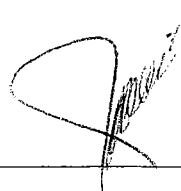
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DÍAZ Secretario			
DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA Secretaria			
DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO AGUILAR Secretario			
DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ Secretaria			
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA			
DIP. MARÍA ESTHER GUADALUPE CAMARGO FÉLIX			
DIP. HÉCTOR JAVIER GARCÍA CHÁVEZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA
DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LAURA VALERIA GUZMÁN VÁZQUEZ			
DIP. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGÓN OROZCO			
DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA			
DIP. LAURA BEATRIZ ESQUIVEL VALDÉS			
DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ ÁVILA			
DIP. ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ			
DIP. SALOMON FERNANDO ROSALES REYES			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA GUADALUPE PEREA SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

Comisión de Ciencia y Tecnología

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN FERNANDO RUBIO QUIROZ			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82, 85 numeral 1, fracción X, XII y XIII, 176, 180, 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado **"Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa. En el apartado **"Descripción de la Iniciativa"**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las **"Consideraciones"**, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomell Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

II. ANTECEDENTES

- En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 08 de noviembre de 2016, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.
- El asunto fue turnado de la siguiente forma: "a) En lo que refiere al artículo 3o. de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. b) En lo que refiere a las diversas disposiciones de la Ley General de Educación, se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen".
- La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 8 de noviembre de 2017 e inició el análisis correspondiente.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

- La iniciativa tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la educación nutrimental en los planteles educativos como mecanismo para combatir la obesidad.
- El promovente destaca que es un compromiso de los países miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) dar "alta prioridad a la promoción de dietas sanas y actividad física para mejorar los resultados sanitarios"¹. Tal acción armoniza con el Informe Sobre la Salud en el Mundo de 2002, en el que se destaca a la obesidad como "uno de los diez riesgos mundiales más

¹Referencia citada por el promovente <http://www.who.int/whr/2002/es/>

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

importantes en la carga de morbilidad (sic) que originan, en especial, la combinación de regímenes alimentarios poco sanos con la falta de actividad física”, y con la Estrategia Mundial de la Organización Mundial de la Salud sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud de 2004. Dicha estrategia argumenta lo siguiente:

- a. Las medidas, basadas en las mejores pruebas científicas disponibles y en el contexto cultural, deben elaborarse, aplicarse y vigilarse con la asistencia y el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud. Sin embargo, sólo podrá lograrse un progreso sostenido si se aplica un enfoque verdaderamente multisectorial que movilice una combinación de energía, recursos y conocimientos técnicos de todas las partes interesadas a nivel mundial.
- b. Los cambios en los hábitos alimentarios y las modalidades de actividad física serán graduales y será necesario que en las estrategias nacionales se formule un plan claro de medidas continuas de prevención de la morbilidad a largo plazo.”²
- En el ámbito nacional, el proponente hace referencia a las modificaciones a la Ley General de Salud de junio de 2003, en las cuales se incluyeron los principios de nutrición. Señala que esta acción se reforzó con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 en su Eje 3, Objetivo 8, Estrategia 8.3, la cual propuso impulsar estilos de vida saludables, fortalecer los instrumentos para el diagnóstico oportuno y el tratamiento de las enfermedades crónicas.
- Menciona que, paralelamente, el Programa Sectorial de Salud 2007-2012, armonizó con el citado Plan Nacional de Desarrollo, que en su Sección 4, Estrategia 2, buscó “fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, y prevención y control de enfermedades”³.

² Referencia citada por el promovente http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=694499&fecha=19/06/2003

³ Referencia citada por el promovente http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/pro17010_8.pdf

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomell Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- El promovente indica que para 2010, durante la administración del ex presidente Felipe Calderón, se creó el Consejo Nacional para la Prevención y el Control de Enfermedades Crónicas no Transmisibles con el objetivo de crear y mantener "condiciones deseables de salud, a través de medidas que incidan en la conducta de las personas en cinco contextos: educativo, nutricional, ambiental, ocupacional y fomento sanitario"⁴.
- Señala que tales contextos fueron atendidos de manera intersectorial a través del Programa de Acción en el Contexto Escolar, en atención a los objetivos y compromisos establecidos en el Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria y la Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad 2010 bajo los siguientes enfoques:
 1. Promoción y educación para la salud
 2. Fomento de la activación física regular
 3. Acceso y disponibilidad de alimentos y bebidas que facilitan una alimentación correcta⁵
- El diputado menciona que lo anterior fue acompañado de la emisión en el Diario Oficial de la Federación de los Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica (23 de agosto de 2010).⁶ Indica que posteriormente, en junio de 2011, se reformó el artículo 7°, fracción IX, de la Ley General de Educación para incluir la educación nutricional como un fin de la educación en México, quedando como sigue: "Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte"⁷.

⁴ Referencia citada por el promovente http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5131456&fecha=11/02/2010

⁵ Referencia citada por el promovente

http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/635/3/images/prog_accio_n.pdf

⁶ Referencia citada por el promovente

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5156173&fecha=23/08/2010

⁷ Referencia citada por el promovente

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5197224&fecha=21/06/2011

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- No obstante, a decir del promovente, la administración del ex presidente Felipe Calderón no pudo materializar correctamente el proyecto en comento, toda vez que se observa la falta de medidas coercitivas y sanciones que dotaran de obligatoriedad a las partes implicadas.
- El diputado Lomelí argumenta que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se observa una revisión al problema aquí tratado, señalando que:

“el sobrepeso, la obesidad, la diabetes y la hipertensión han llegado a niveles muy elevados en todos los grupos de la población. Entre los hombres mayores de 20 años de edad, 42.6% presentan sobrepeso y 26.8% obesidad, mientras que en las mujeres estas cifras corresponden a 35.5 y 37.5%, respectivamente. Por otra parte, en la población escolar (5-11 años) la prevalencia de sobrepeso y obesidad fue de 19.8 y de 14.6%, respectivamente. Con base en la Encuesta Nacional de Salud 2012, la diabetes mellitus afecta actualmente al 9.2% de la población del país, lo que representa un incremento de 2.2 puntos porcentuales respecto de 2006. Dado su papel (sic) como causa de enfermedad, la obesidad aumenta la demanda por servicios de salud y afecta el desarrollo económico y social de la población.”⁸

- El legislador observa que a partir del diagnóstico esbozado, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 plantea las siguientes líneas de acción en la materia:
 - a) Reducir la carga de morbilidad y mortalidad de enfermedades crónicas no transmisibles, principalmente diabetes e hipertensión, b) Instrumentar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y diabetes y c) Crear un programa de actividad física y deporte tendiente a disminuir los índices de sobrepeso y obesidad. Tales medidas adquieren consistencia con el gravamen a las bebidas saborizadas con azúcares y a los polvos, jarabes o extractos de sabores⁹, así como con el impuesto del 8% a alimentos con

⁸ Referencia citada por el promovente <http://pnd.gob.mx/>

⁹ El proponente aclara que estarán exentas del pago de este impuesto “las bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos, (...) la leche y las bebidas saborizadas que se elaboren en restaurantes, bares y otros lugares” Referencia citada por el promovente http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5325371&fecha=11/12/2013

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

densidad calórica de 275 kilocalorías o más por cada 100 gramos (botanas, confitería, chocolates, derivados de cacao, flanes, pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales, helados, nieves y paletas de hielo).

- No obstante lo anterior, el promovente advierte como necesaria y urgente una intervención de las autoridades federales a fin de “realizar acciones de mayor contundencia e impacto directo y beneficio a la salud”, mediante “la implementación de programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables”.
- Destaca que la prevención es pertinente ante un aumento paulatino que se torna crítico, pues según la Encuesta Nacional de Salud de 1993, 21% de la población padecía de obesidad, mientras que en el año 2000, este padecimiento afectó al 24% de la población, cifra que aumentó al 30% en 2006 y que actualmente afecta a un 70% de la población, de los cuales 26% son niños y niñas.¹⁰
- El legislador menciona que la obesidad es una enfermedad crónica que representa un gran problema de salud pública en México. Indica que los desórdenes nutricionales se relacionan con las “principales causas de muerte en el continente americano: padecimientos cardiovasculares, la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, la hipercolesterolemia, las dislipidemias, la resistencia a la insulina y el síndrome metabólico”¹¹, y que para revertir este panorama es necesario “establecer la obligatoriedad de la impartición de Educación Nutricional a los estudiantes de educación básica”, motivo que fundamenta la siguiente Iniciativa con proyecto de:

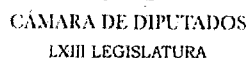
¹⁰ Referencia citada por el promovente: www.ensanut.insp.mx

¹¹ Sin referencia del promovente.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Decreto mediante el cual se adiciona el inciso e) a la fracción II del artículo 3° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Artículo Primero: Se adiciona al artículo 3, fracción II el Inciso e, se reforma el artículo 3, fracción III, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:



Dictamen LXIII II/2/117 I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Texto Normativo Vigente	Texto Normativo Propuesto
Artículo 3o	Artículo 3o
Párrafos primero al tercero...	Párrafos primero al tercero...
Fracción I...	Fracción I...
II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.	Fracción II...
Además	Incisos a), b), c), y d)
	e) Contribuirá a la formación de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica.
III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República.	III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República incorporando como parte de la formación en los niveles de educación básica, la asignatura de Educación Nutricional. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen a

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo. Fracciones IV a IX	idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo. Fracciones IV a IX
---	--

Artículo Segundo: Se reforman los artículos 7 fracción IX, 66 Fracción II, se adiciona al artículo 47 Fracción V, al 48 un párrafo, y al 65 fracción XIII, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Texto Normativo Vigente	Texto Normativo Propuesto
Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: Fracciones I a VIII... IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte. Fracciones X a XVI...	Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: Fracciones I a VIII... IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición mediante la obligatoriedad de la impartición de la materia de educación nutricional en los niveles de educación básica así como estimular la educación física y la práctica del deporte. Fracciones X a XVI
Sección 2.- De los planes y programas de estudio Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio En los planes de estudio deberán establecerse Fracciones I a IV En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos	Sección 2.- De los planes y programas de estudio Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio En los planes de estudio deberán establecerse Fracciones I a IV V.- Incorporando en los niveles de educación básica, la asignatura de educación nutricional a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica. En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos
Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica de conformidad a los principios y	Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica de conformidad a los principios y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

critérios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley. Párrafo segundo y tercero.... Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y previo a su aplicación se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.	establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley. Párrafo segundo y tercero.... Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminado a promover la mejora hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica,, la Secretaría de Salud propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo. Las autoridades educativas locales, previa consulta al Consejo Estatal Técnico de Educación correspondiente, propondrán para consideración y, en su caso, autorización de la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de Cultura, contenidos regionales que -sin mengua del carácter nacional de los planes y programas citados- permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente artículo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y previo a su aplicación se deberá capacitar a los maestros respecto de su contenido y métodos.
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION	CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION
Sección 1.- De los padres de familia Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela Fracciones I a XII.....	Sección 1.- De los padres de familia Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela. Fracciones I a XII..... XIII.- Recibir la retroalimentación necesaria por parte de la institución educativa a fin de trabajar conjuntamente la prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica.
Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos. III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen. IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos	Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela. I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. II.- Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, así como promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica. III.- Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen. IV.- Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios, y V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/117_I

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Educación Pública realizará lo conducente a fin de asegurar la transición y aplicación del nuevo esquema para su cumplimiento con la entrada en vigor del presente decreto para el ciclo escolar 2017-2018.

IV. CONSIDERACIONES

- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos analizamos detenidamente la parte que modifica la Ley General de Educación (LGE) en la iniciativa del diputado Lomelí, destacando lo siguiente:
 - La Comisión Dictaminadora coincide plenamente con el promovente en que es indispensable promover la sana alimentación entre los estudiantes del país con la finalidad de combatir el sobrepeso y la obesidad, así como las enfermedades que derivan de estas condiciones. La Dictaminadora reconoce que existe un incremento de la obesidad en nuestro país, situación que constituye una alerta respecto al aumento de la prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles, y un grave problema para la salud pública, tanto a nivel sanitario como económico.

La Dictaminadora añade que, de acuerdo con investigaciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional Autónoma de México, y que han sido publicadas en 2015 en la colección "Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales", volumen "Una reflexión crítica sobre la salud de los mexicanos", la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como "el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solo la ausencia de infecciones o enfermedades". Las investigaciones de la UNAM añaden que la salud es un elemento fundamental en la vida individual y colectiva de los sujetos, y que ésta es un eje transversal que

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

cruza todas las dimensiones y problemáticas de la existencia humana, por lo que es importante comprender que la salud es un derecho individual y social cuya garantía es de naturaleza política.

2. La Comisión reconoce que el diputado promovente busca modificar artículos de la Ley General de la Educación con la finalidad de incorporar elementos correspondientes a la educación nutricional. Inicialmente, la Dictaminadora observa lo estipulado por el artículo 4° constitucional, párrafos tercero y cuarto:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 4° (...).

Toda persona tiene derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene **derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y **establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general**, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)."

En la revisión de la concurrencia citada, la Ley General de Salud (LGS), en su artículo 3°, fracción XII indica:

Ley General de Salud

"Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, **es materia de salubridad general:**

I. a XI (...).

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo.

XIII. a XXVIII. (...)."

Asimismo, corresponde a la Secretaría de Salud organizar y operar los servicios de salud a su cargo -para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a la promoción del mejoramiento de la nutrición y de un estilo de vida saludable (artículo 27, fracción IX). Es importante mencionar que la promoción de la salud también comprende la nutrición, de acuerdo con el artículo 111, fracción II de la Ley General de Salud.

Como se lee, la nutrición, la sana alimentación y el combate a las enfermedades como el sobrepeso y la obesidad son materia de salubridad general y no de la Ley General de Educación.

Adicionalmente, la Comisión no omite advertir que el artículo 7° de la LGE versa sobre los fines de la educación, los cuales constituyen preceptos de carácter general. Luego entonces, resulta improcedente incluir materias específicas como la educación nutricional, pues es competencia de las autoridades educativas la determinación de los planes y programas de estudio.

3. Con respecto al resto de las adiciones planteadas, es importante señalar que la Ley General de Salud incluye, en el Título Séptimo "Promoción de la Salud", un capítulo dedicado a la Educación para la Salud. En este Título, la Ley General de Salud destina un capítulo exclusivo a la nutrición, estableciendo que la Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, **formularán y desarrollarán** programas de nutrición que promuevan la participación de los organismos nacionales e internacionales

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado (artículo 114).

4. La citada Ley adicionalmente afirma que la dependencia será la encargada de normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables (artículo 115, fracción II), entre los que se encuentran, necesariamente los estudiantes de los distintos niveles de educación básica.
5. Profundizando en lo anterior, la Dictaminadora alude al 113 de la Ley General de Salud, el cual establece la colaboración intersecretarial en los términos siguientes:

"Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.

(...)."

Asimismo, a la letra mencionamos el artículo 115, fracción II de la Ley General de Salud correspondiente al Capítulo Tercero, Nutrición, del Título Séptimo "Promoción de la Salud":

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

"Artículo 115. La secretaría de Salud tendrá a su cargo:

I. (...).

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

III. a XI. (...)."

6. Lo anterior es congruente con el artículo 12 de la LGE que a la letra indica:

"Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, **a cuyo efecto se considerará la opinión** de las autoridades educativas locales y **de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48.**

(...)."

Se advierte que si bien las autoridades educativas determinan los planes y programas, éstos se sujetan, a su vez, a la participación intersecretarial necesaria para la delimitación óptima e ideal de los contenidos educativos.

7. No omitimos señalar que, además de los problemas de atribución y competencia jurídica antes señalados, las propuestas de modificación a la LGE no corresponden al fin de los artículos en los que se pretenden incluir, pues:

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

- a. Sobre la propuesta de adición al artículo 47 *"Incorporando en los niveles de educación básica la asignatura de educación nutricional a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad, en los niveles de educación básica"*, hacemos notar que el artículo en comento norma las especificaciones técnicas que deben cumplir los planes y programas de estudio en general, por lo que hablar de asignaturas específicas y del combate a las enfermedades vinculadas al sobrepeso y a la obesidad está por demás fuera de contexto.
- b. Sobre la modificación sugerida al artículo 48, la propuesta *"Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad encaminado a promover la mejora (sic) hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y obesidad, en los niveles de educación básica, la Secretaría de Salud propondrá el contenido de dichos planes y programas a la Secretaria a efecto de que ésta determine lo conducente conforme al párrafo primero de éste artículo"*, es improcedente por estar descontextualizada de la materia del artículo. Observamos que la redacción propuesta resulta vaga e imprecisa, por lo que se prestaría a interpretaciones equivocadas.
- c. La modificación al artículo 65, correspondiente a la participación social en la educación y a los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, que a la letra propone *"Recibir la retroalimentación necesaria por parte de la institución educativa a fin de trabajar conjuntamente la prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad en los niveles de educación básica"* resulta discordante con el carácter general de los preceptos del artículo 65. Asimismo, la propia fracción X del artículo estipula que los padres o

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

tutores tiene la facultad de opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio, por lo que particularizar la retroalimentación en los temas de desnutrición, obesidad y promoción de hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir enfermedades contraviene al carácter jurídico del artículo en comento.

d. En el caso de la propuesta modificatoria al artículo 66, fracción II, "Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos; *así como promover hábitos alimentarios adecuados a fin de combatir las enfermedades que están estrechamente relacionadas al sobrepeso y la obesidad en los niveles de educación básica*", la Dictaminadora apunta que el artículo establece obligaciones de madres, padres, tutoras y tutores respecto a apoyar y colaborar en los procesos de educación, proporcionar información sobre las actitudes de los educandos y hacer partícipe a la autoridad educativa de irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, por lo que la promoción de hábitos alimentarios adecuados sale del contexto normativo propio del ordenamiento. Adicionalmente, la norma no puede obligar a los padres y tutores a promover actitudes o hábitos que son propias del ámbito privado.

8. A nivel formativo, los planes y programas de estudio vigentes contemplan los temas de la iniciativa en las asignaturas *Desarrollo Físico y Salud* en preescolar, *Ciencias Naturales* en primaria, *Ciencias* en secundaria y *Vida Saludable* en las escuelas de tiempo completo y de jornada ampliada. Dichas materias tienen entre sus objetivos que los alumnos aprendan a reconocer las consecuencias que el consumo de ciertos alimentos tiene sobre el funcionamiento del cuerpo, así como a comprender los diversos fenómenos del cuerpo humano. Asimismo, la promoción activa del aprendizaje de las ciencias a lo largo de la educación obligatoria tiene como objetivo que los alumnos adquieran conocimientos, habilidades y actitudes para tomar decisiones sobre el cuidado de la salud y del medio ambiente,

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomelí Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

sobre la importancia de la dieta correcta y su impacto en la salud, sobre el consumo regular de agua simple potable para evitar enfermedades, y sobre trastornos como la diabetes, la anemia, el sobrepeso, la obesidad, la bulimia y la anorexia.

9. A modo de conclusión, la iniciativa presentada por el diputado proponente es legislativamente redundante respecto a las disposiciones constitucionales y a la Ley General de Salud vigentes. A su vez, las propuestas particulares de modificación alteran el carácter general del articulado y se encuentran descontextualizadas de los fines de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y para efectos de lo dispuesto en la fracción G del artículo 72 Constitucional, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Carlos Lomelí Bolaños del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 8 de noviembre de 2016, en la parte que le corresponde a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2017.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona al artículo 3° de la CPEUM y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el diputado Carlos Lomeli Bolaños del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Referencias

- Secretaría de Educación Pública, "Plan de Estudios Educación Básica", [en línea,], disponibles en URL
<http://www.curriculobasica.sep.gob.mx/images/PDF/planestudios11.pdf>
- Colección "Los mexicanos vistos por sí mismos, Los grandes temas nacionales", volumen "Una reflexión crítica sobre la salud de los mexicanos", Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

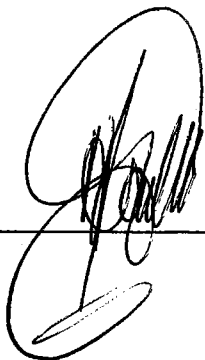
A Favor

En contra

Abstención

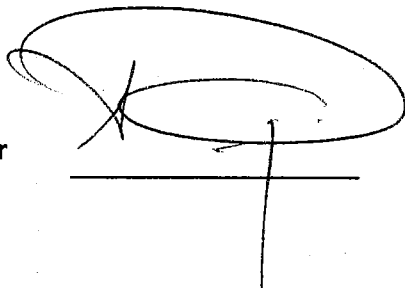


Dip. Hortensia Aragón
Castillo
Presidente





Dip. Adriana del Pilar
Ortiz Lanz
Secretaria

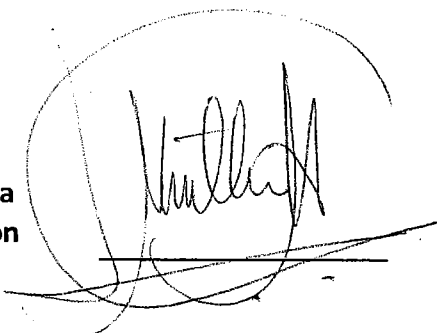




Dip. Rocío Matesanz
Santamaría
Secretaria

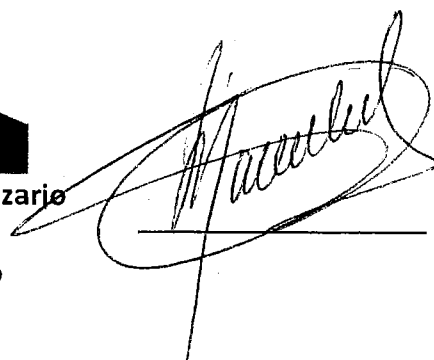


Dip. Martha Hilda
González Calderón
Secretaria





Dip. Matías Nazario
Morales
Secretario



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

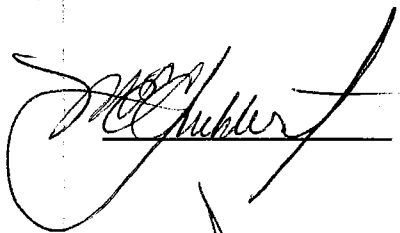
A Favor

En contra

Abstención

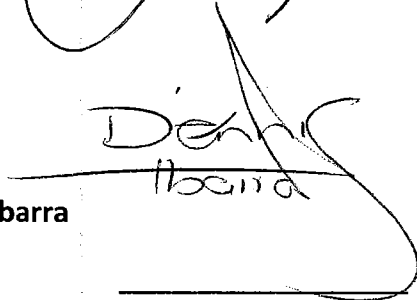


Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



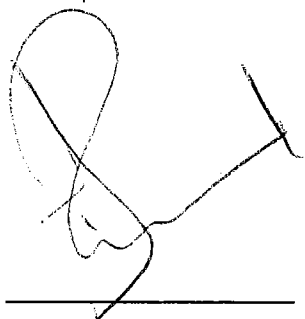


Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria





Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria





Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

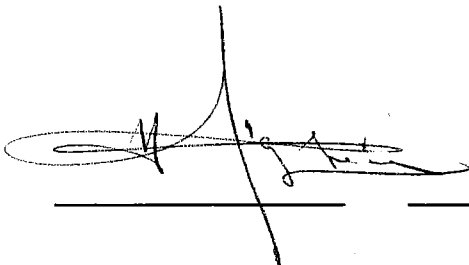
A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel
Hernández León
Secretario

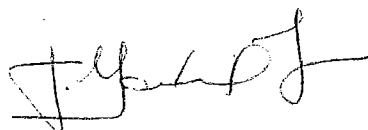




Dip. María Luisa Beltrán
Reyes
Secretaria

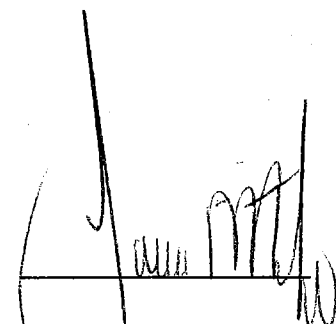


Dip. Jorgina Gaxiola
Lezama
Secretaria



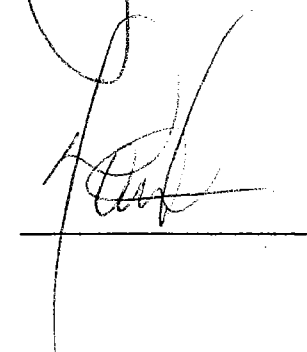


Dip. Laura Mitzi
Barrientos Cano
Integrante





Dip. Manuel Jesús
Clouthier Carrillo
Integrante



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



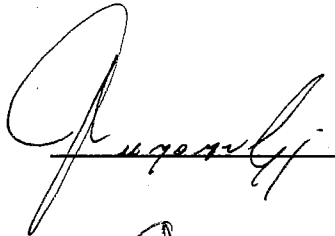
Dip. Magdalena Moreno
Vega
integrante

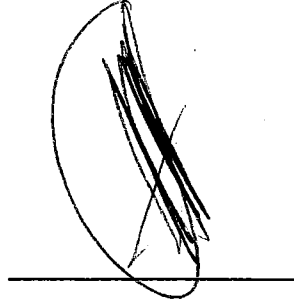


Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante







DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante

[Handwritten signature]



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado

Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez

Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge

Márquez Alvarado
Integrante



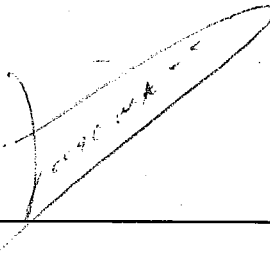
Dip. Joaquín Jesús Díaz

Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel

Méndez Bazán
Integrante

A Favor	En contra	Abstención
		
		
		
		



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, numeral 1 y numeral 2 fracción XIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, 85, 157 numeral 1 Fracción I; 176; 177; 180 numeral 1 y numeral 2 fracción II; 182 numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 2 de febrero de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados, la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen.
2. Con oficio No.: D.G.P.L. 63-II-7-1795. del 2 de febrero de 2017 y con número de expediente 5409, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.
3. El 7 de diciembre de 2017 la Comisión de Defensa Nacional recibió la iniciativa en comento.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La iniciativa con proyecto de decreto tiene el propósito de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La diputada proponente establece que: “para el control de armas de fuego por parte de particulares sólo se tiene establecido el requisito de inscribirlas en el registro federal de armas. Y a su vez menciona que “sin embargo, este requisito no es suficiente, se requiere que el control y vigilancia de las armas en posición de particulares cumpla con criterios sobre su salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de las mismas,” también menciona que: “se requiere garantizar estos elementos debido a que tener un arma en casa sin las medidas de seguridad necesarias puede ser objeto de sustracción o manejo por parte de personas no capacitadas en su uso, lo que implica un riesgo para la familia y para la comunidad”.

Como parte de su motivación señala que: “Este punto toma relevancia al considerar que en los últimos años se han incrementado los casos de niños y jóvenes que portan y llevan armas a los centros educativos, manifestando en muchos de los casos que es el arma de la familia.”

Establece que: “Lo anterior se agrava al considerar que en 2015 México se situó como el país más violento de la región latinoamericana para los jóvenes de 15 a 19 años ya que con datos de 2012 se estimó que existieron 95.6 muertes por cada 100 mil jóvenes. En el caso de los niños y adolescentes de 0 a 19 años México también se coloca como el de mayor violencia de la región latinoamericana.”

La diputada proponente menciona que: “En días recientes nuestro país vivió uno de los episodios más desgarradores relacionado con el mal manejo y resguardo de armas de fuego. El 18 de enero un joven acudió a su escuela en la ciudad de Monterrey con un arma de fuego propiedad de su padre y que utilizaban para actividades de caza deportiva. Dicha arma se encontraba en regla en cuanto a su registro, sin embargo el joven tuvo acceso a ella desde el hogar. Con esta arma, el joven disparó contra sus compañeros y maestra, asesinando a un par de ellos y dejando gravemente heridos a tres compañeros y a su maestra, finalmente, el joven se quitó la vida en el mismo episodio.”

Señala que: “Sin duda, es un caso altamente dramático, pero nos deja ver que aún existe un vacío en el control de armas de nuestro país. Principalmente en cuanto a las medidas necesarias para su salvaguarda y almacenamiento.”



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Por último resalta que “Si bien en nuestro país hechos de esta naturaleza son extraordinarios, la experiencia en países como Estados Unidos de América, donde este tipo de eventos han sido cada vez más frecuentes, han abierto el debate sobre la pertinencia y los mecanismos necesarios para el control de armas, siendo uno de los principales temas el del control dentro del hogar y las medidas necesarias para su resguardo.”

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Para efecto de analizar la iniciativa presentada, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, (PARA INCLUIR LA SALVAGUARDA, ALMACENAMIENTO Y SEGURIDAD EN SU MANEJO).	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que ésta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas.	Artículo 4o. Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que esta ley y su reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas y se establecerán los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo.
Artículo 7o.- La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas.	Artículo 7o. La posesión de toda arma de fuego deberá manifestarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el efecto de su inscripción en el Registro Federal de Armas y la acreditación del cumplimiento de los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo.
Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber	Artículo 15. En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa

de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro. Por cada arma se extenderá constancia de su registro.	Nacional, para su registro, y el cumplimiento de los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo.
Artículo 19.- La Secretaría de la Defensa Nacional tendrá la facultad de determinar en cada caso, qué armas para tiro o cacería de las señaladas en el artículo 10, por sus características, pueden poseerse, así como las dotaciones de municiones correspondientes. Respecto a las armas de cacería, se requerirá previamente la opinión de las Secretarías de Estado u Organismos que tengan injerencia. Las solicitudes de autorización se harán directamente o por conducto del Club o Asociación.	Artículo 19. La Secretaría de la Defensa Nacional tendrá la facultad de determinar en cada caso, qué armas para tiro o cacería de las señaladas en el artículo 10, por sus características, pueden poseerse, así como las dotaciones de municiones correspondientes y los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo. Respecto a las armas de cacería, se requerirá previamente la opinión de las secretarías de estado u organismos que tengan injerencia.
Artículo 21.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, podrán poseer colecciones o museos de armas antiguas o modernas, o de ambas, previo el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional. También podrán poseer, con los mismos requisitos, armas de las prohibidas por esta Ley, cuando tengan valor o significado cultural, científico, artístico o histórico. Cuando en una colección o museo no adscrito a un instituto armado de la Nación, existan armas de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se requerirá, además, autorización por escrito, de la dependencia respectiva.	Artículo 21. La Secretaría de la Defensa Nacional establecerá los protocolos necesarios de salvaguarda, almacenamiento, seguridad en el manejo de las armas y protección de las instalaciones que exhiban armas.
Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:	Artículo 26. Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales,

I. En el caso de personas físicas: A. a F. ... No hay correlativo II. En el caso de personas morales: A. ... B. Tratándose de servicios privados de seguridad: a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización. C. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría. D. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior. Prevía autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, los titulares de las licencias colectivas, expedirán credenciales foliadas de identificación personal, que contendrán los datos de la licencia colectiva y se renovarán semestralmente.	y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes: I. En el caso de personas físicas: A. a F. ... G. Acreditar, de acuerdo a los protocolos expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, la salvaguarda, almacenaje y seguridad en el manejo de las armas. II. En el caso de personas morales: A. ... B. Acreditar por medio de inspección el cumplimiento de los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de las armas establecido por la Secretaría de la Defensa Nacional C. Tratándose de servicios privados de seguridad: a) Contar con la autorización para funcionar como servicio privado de seguridad, y b) Contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación sobre la justificación de la necesidad de la portación del armamento, y los límites en número y características de las armas, así como lugares de utilización. D. Tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones; ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría. E. Acreditar que quienes portarán armas cumplen con lo previsto en los primeros cinco incisos de la fracción I anterior.
---	---

El término para expedir las licencias particulares y colectivas será de cincuenta días hábiles, contados a partir de que se presenta la solicitud correspondiente.	
Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, con la salvedad señalada en el artículo 32 de esta Ley, la expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro, control y vigilancia. La propia Secretaría comunicará oportunamente a la de Gobernación, las licencias que autorice, suspenda o cancele. No hay correlativo.	Artículo 30. También corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional la elaboración de protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de armas, a fin de evitar en lo posible el robo o utilización de las armas por personas no autorizadas.
Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos: I. a III. ... IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia; V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales; VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la	Artículo 31. ... I. a III. ... IV. Cuando de acuerdo a la revisión realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional no se cumpla con los protocolos necesarios de salvaguarda, almacenamiento, seguridad en el manejo de las armas y protección de las instalaciones que exhiban armas. IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia; V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales; VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño, o cuando a juicio de la

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición. VII.- Por resolución de autoridad competente; VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional; IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos. La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.	Secretaría de la Defensa Nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superveniente se dejare de satisfacer algún otro requisito necesario para su expedición. VII.- Por resolución de autoridad competente; VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional; X.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos.
No hay correlativo.	Artículo 68 Bis. La Secretaría realizará inspecciones de verificación a los permisionarios sobre los protocolos de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de las armas.
Transitorios	
Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. La Secretaría de la Defensa Nacional contará con un plazo de 90 días naturales para expedir los protocolos a los que hace referencia esta reforma.	

Del análisis de las propuestas de la diputada proponente esta Comisión de Defensa Nacional extrae las siguientes consideraciones:

Primera. Se coincide con la Diputada proponente que los habitantes de nuestro país tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, tal y como se establece en el Artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Segunda. Se considera pertinente mencionar que la fracción XVI del Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que la Secretaría de la Defensa Nacional podrá intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, entre otros aspectos.

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico.

Tercera. De acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, en su artículo 72 establece que le corresponden a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos las atribuciones de llevar el Registro Federal de Armas de Fuego, controlar y vigilar la posesión y portación de armas de fuego, programar, controlar, registrar y realizar visitas de inspección, por sí o a través de los mandos territoriales, a quienes cuenten con permisos y licencias.

Es por lo anterior, que la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Dirección encargada directamente de este tema, no solo cumplen con las disposiciones de su Reglamento, sino también con las que se buscan incluir en la iniciativa motivo de este dictamen.

Igualmente, una de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría es de promover campañas de comunicación orientadas a la reducción de la posesión, portación y uso de armas de fuego, además de las tendientes a evitar su introducción a instalaciones educativas, en coordinación con las Secretarías de Gobernación y Educación Pública.

Por lo que se considera, que siendo una disposición obligatoria de su Reglamento Interno de la Secretaría y de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos no se considera necesario incluirla en la ley en comento.

Cuarta. En aras de establecer el proceso para adquirir un arma de fuego legal en la Secretaría de la Defensa Nacional, se considera necesario explicar el procedimiento específico para poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

De acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de la Defensa Nacional, el ciudadano debe presentarse en las oficinas de la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones en la Ciudad de México, primero con un Permiso Extraordinario de Adquisición, los requisitos que especifica, el pago de derechos e identificación oficial, entre otros. En el caso de la solicitud para el Permiso Extraordinario de Adquisición se expone el siguiente compromiso:

Compromiso:

"En caso de concederme lo solicitado protesto cumplir con las leyes y previsiones vigentes, estando consciente de que se me autoriza la posesión en mi domicilio conforme al artículo 10/o. constitucional, no excediendo los contenidos de la Ley, por lo que estoy impedido para darle otro uso al solicitado, portarla o transportarla en vehículo, comprometiéndome a que el arma y/o cartuchos NO sean objeto de comercialización.

Asimismo, como titular de los Derechos del material que me autorice adquirir, me responsabilizo de los percances y actos que pudieran cometerse con el mismo para lo cual manifiesto contar con el adiestramiento mínimo indispensable para operarlo."

FIRMA DEL SOLICITANTE

Es de subrayar que en el párrafo segundo del texto del compromiso, el solicitante se responsabiliza y manifiesta lo siguiente:

- a) Se responsabiliza de los percances y actos que pudieran cometerse, en este caso, con el arma de fuego adquirida.
- b) Manifiesta contar con el adiestramiento mínimo indispensable, en este caso, para operar el arma de fuego adquirida.

Se considera que ya se encuentra contemplado en el formato de permiso extraordinario de adquisición que firma el solicitante la manifestación de contar con el adiestramiento mínimo indispensable para operar un arma de fuego.

En el supuesto de que el ciudadano desee poseer un arma de fuego legal, es porque conoce de antemano su manejo seguro, su almacenamiento, los peligros que representa y su mantenimiento y que el usuario es consciente de que poseer un arma de fuego en el domicilio conlleva una serie de responsabilidades en su almacenamiento y uso.

Quinta. Contrario a lo que expone la Diputada proponente, al referirse que: *"para el control de armas de fuego para particulares solo se tiene establecido el requisito de inscribirlas en el registro federal de armas"*¹, el usuario al adquirirla de la Secretaría,

¹ Texto de la iniciativa página 2 párrafo 4.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

debe mostrar los documentos pertinentes como la Carta de Trabajo, Carta de No Antecedentes Penales, credencial del Club Cinegético, entre otros, así como someterse a la resolución de la misma Secretaría.

Y de la misma forma, en el caso de compra-venta, donación o permuta entre particulares, en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos también se consideran diversas medidas para llevar a cabo el apropiado control de las armas de fuego entre individuos.

Sexta. De acuerdo a la consideración anterior, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece diversas medidas para el apropiado control, salvaguarda y manejo de armas en los domicilios, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 que faculta a la Secretaría para exigir, cuando lo estime necesario, la presentación de las armas poseídas en el domicilio para la seguridad y legítima defensa de sus moradores y para deporte de tiro o cacería, o de charros, únicamente con el propósito de cerciorarse que sus características son las mismas que contiene el Registro Federal de Armas.

Cuando no sean mostradas en el plazo fijado, se cancelará el registro y se tendrá por no hecha la manifestación, procediéndose en los términos del artículo 77 de la Ley, que establece las sanciones.

Como se puede apreciar, el Reglamento de la Ley en comento ya cumple con diversas disposiciones que la iniciativa busca legislar, con la presentación de las armas se entiende que se deben de mantener en un lugar seguro, en óptimas condiciones de seguridad y con los permisos y registros en orden.

Séptima. De la misma forma, en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece que quienes tenga permiso o autorizaciones en los términos de la Ley (se entiende también para las armas poseídas en el domicilio), están obligados a cumplir con las medidas de seguridad que dicten las autoridades competentes, así como a rendir los informes técnicos y generales que les soliciten.

Por lo tanto, no se considera necesario incluir en los preceptos específicos de la Ley en comento, disposiciones ya establecidas en el Reglamento, toda vez que el Reglamento tiene su función en disposiciones y procesos para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública para hacer cumplir la ley de la que



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

forman parte, por lo que es competente en especificar todas aquellas medidas de carácter administrativo en relación al marco jurídico de posesión de armas de fuego en nuestro país.

Octava. Por otro lado, de acuerdo a lo que la diputada proponente menciona en texto de la iniciativa al referirse que: *"En el 2015 México se situó como el país más violento de la región latinoamericana para los jóvenes de 15 a 19 años ya que con datos de 2012 se estimó que existieron 95.6 muertes por cada 100 mil jóvenes. En el caso de los niños y adolescentes de 0 a 19 años México también se coloca como el de mayor violencia de la región latinoamericana."*²

A su vez hace referencia a la información de una nota del Periódico Excelsior³ que menciona al *Mapa da Violência 2015* del Sociólogo Julio Jacobo Waiselfisz publicado por el Gobierno de Brasil y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales-Brasil. (FLACSO-Brasil)⁴.

Mencionada nota informativa, al parecer, se equivoca en especificar que la información a la que hacen mención referente a nuestro país, es de una versión preliminar del estudio de *Mapa da Violência 2015*⁵, tal y como lo establece el mismo enlace de la publicación, no es el estudio completo, ni mucho menos publicado y distribuido.

La versión final del estudio del 2015 determina en la sección de Estadísticas Internacionales que nuestro país se ubica en la posición no. 13 de 90 países del mundo, por debajo de países como Venezuela, Guatemala y Brasil.

Es importante añadir, que el mismo estudio *Mapa da Violência 2016*⁶ establece de acuerdo al Sistema de Información Estadística de la Organización Mundial de la Salud (WHOSIS por sus siglas en inglés), nuestro país nuevamente se coloca en la posición no. 13 de 100 países en la tasa de homicidios por arma de fuego por 100 mil habitantes.

² Texto de la iniciativa objeto de este dictamen. Pág. 3 párrafo 2

³ Periódico Excelsior; México el país más letal para jóvenes; violencia en AL. 10 de agosto de 2015
<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/08/10/1039371>

⁴ <http://www.mapadaviolencia.org.br/pdf2015/mapaViolencia2015.pdf>

Mapa da Violência 2015 Homicídios por armas de fogo no Brasil Versión Oficial.

⁵ http://www.mapadaviolencia.org.br/pdf2015/mapaViolencia2015_adolescentes.pdf *Mapa da Violência 2015 Homicídios por armas de fogo no Brasil* Versión Preliminar.

⁶ http://www.compromissoeatitude.org.br/wp-content/uploads/2016/09/Mapa2016_armas_web.pdf
Mapa da Violência 2016 Homicídios por armas de fogo no Brasil Versión Oficial.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Es por lo antes expuesto, y sin restar importancia a los estudios de nivel internacional que buscan crear conciencia y establecer medidas para la protección de la juventud, que no se considera oportuna la inclusión de mencionada información estadística de carácter preliminar, solo es oportuno realizar análisis de las versiones finales, publicadas y sustentadas de este tipo de información.

De la misma forma, se considera oportuno recalcar que si bien las estadísticas posicionan a nuestro país dentro de los primeros 20 países con mayor número de homicidios por arma de fuego, no remarcan la diferencia entre aquellas armas de origen legal o ilícito. No se establece la diferencia de aquellos que fueron cometidos por arma de origen legal, registrada, o de posesión en el domicilio, con aquellas obtenidas por cualquier actividad ilegal. Por lo que, no se considera pertinente incluir mencionadas estadísticas en la información relacionada con armas que son adquiridas de forma legal en la Secretaría.

Novena. De acuerdo al texto de iniciativa motivo de este dictamen, cuando la diputada proponente hace mención del país vecino es relevante mencionar que la política de adquisición de armas de Estados Unidos es por mucho, muy diferente a la de nuestro país.

Desde la Segunda Enmienda hasta la actual legislación donde en algunos estados es más fácil el acceso a armas de fuego en alguno de los puntos de venta y en donde solo se necesita mostrar identificación oficial y aun cuando también se solicita una revisión de antecedentes penales, lamentablemente no siempre es atendida por las autoridades pertinentes.

Algunos de los elementos antes mencionados, han generado en esa nación, un debate exhaustivo en el tema, si reforzar la revisión de antecedentes penales, los estudios de salud mental, regular los puntos de venta, la edad de adquisición, la cantidad, la portación, entre otros.

Además de lo antes mencionado, y sin restar importancia a los numerosos tiroteos que se han llevado a cabo en años anteriores a lo largo del mundo, no solo en Estados Unidos, se considera pertinente mencionar, para atraer la atención debida, que de acuerdo a estudios internacionales⁷ e instituciones gubernamentales⁸

⁷ **WOULD BANNING FIREARMS REDUCE MURDER AND SUICIDE? A REVIEW OF INTERNATIONAL AND SOME DOMESTIC EVIDENCE** DON B. KATES AND GARY MAUSER versión PDF

⁸ **The School Shooter: A THREAT ASSESSMENT PERSPECTIVE** Critical Incident Response Group (CIRG) National Center for the Analysis of Violent Crime (NCAVC) FBI Academy Quantico, Virginia versión PDF



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

además del elemento del acceso al arma de fuego, se incluyen diversos factores como la salud mental y el entorno social de los tiradores para intentar determinar las razones detrás de mencionados actos.

Por lo que, aun cuando se trate de un acto de la misma índole, no se considera pertinente comparar los acontecimientos que se llevan desarrollando en naciones como Estados Unidos, con los procesos administrativos de posesión de arma de fuego en nuestro país.

Si bien el acontecimiento desarrollado recientemente en Monterrey, Nuevo León,⁹ causó gran consternación a nivel nacional, es importante enfocar la atención en el aspecto de la atención a la salud mental de los jóvenes de nuestro país, que más allá de evitar este tipo de actos, sea con el objetivo de fomentar una relación de comunicación, confianza y respeto entre la juventud y sus padres de familia.

Aun cuando las investigaciones de las autoridades establecen que el arma con la que se llevaron a cabo tales actos, pertenecía al padre de familia y estaba debidamente registrada, el estado mental, a su vez, también forma parte importante del estudio y análisis de casos como este en nuestro país.

Décima. Sumado a lo anterior, una de las medidas del Gobierno Federal para combatir este tipo de actos es la campaña de “Mochila Segura” en todo el país, que aunque las autoridades pertinentes reconozcan que no es la solución, si representa una medida disuasiva útil y eficaz que ayuda a inhibir la entrada de armas en las escuelas.

Décima Primera. El artículo 31 que busca reformar la iniciativa objeto de este dictamen, establece los casos en los que las licencias de portación de armas de fuego puedan cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan.

Debido a esto, no se considera necesaria la reforma a mencionado artículo toda vez que la fracción IX ya establece que por no cumplir las disposiciones de esta Ley, de sus Reglamentos o las de la Secretaría de la Defensa Nacional dictadas con base en esos Ordenamientos, podrían cancelarse las licencias, siendo todas las que se mencionan a lo largo de este documento, como la revisión, los informes, presentación, portarlas en lugares prohibidos, entre otros.

⁹ <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/01/18/menor-ingresa-armado-colegio-en-nl-dispara-maestra-y-alumnos> publicado el 18 de enero de 2017.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

Décima Segunda. De la misma forma, la Secretaría de la Defensa Nacional de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo está facultada para emitir los actos administrativos de carácter general en el marco de su competencia.

Tales como: reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores¹⁰.

Por lo anterior se considera, que en aras de las estrategias transversales del gobierno federal que buscan administrar con eficiencia, eficacia, coherencia, economía y transparencia para mejorar el desempeño y la calidad de los servicios, que simplifique los trámites administrativos y que rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, es facultad de la Secretaría de elaborar un documento que tenga el objetivo de informar de las medidas de seguridad en el manejo de armas en el domicilio.

No se considera necesario que la vía legislativa sea la adecuada para implementar un acto administrativo que se lleve a cabo dentro de la misma Secretaría y la ciudadanía con la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones encargada del tema.

Décima Tercera. En aras de complementar lo establecido en la anterior consideración, se esmera oportuno mencionar algunas características del acto administrativo de carácter general.

El acto administrativo es la declaración de voluntad de un órgano de la administración pública, de naturaleza reglada o discrecional, susceptible de crear, con eficacia particular o general, obligaciones, facultades o situaciones jurídicas de naturaleza administrativas.

¹⁰ Ley Federal de Procedimiento Administrativo artículo 4.

Las características del acto administrativo¹¹ son las siguientes:

- a) Legitimidad: significa que se ha producido con apego al derecho positivo vigente que regula el quehacer administrativo.
- b) Ejecutoriedad: que es obligatorio y por tanto, debe cumplirse.
- c) Es impugnabile, esto es, no posee definitividad, sino cuando ha transcurrido el tiempo para abordarlo por vía jurídica o se le ha confirmado jurisdiccionalmente.
- e) Persigue de manera directa o indirecta, mediata o inmediata, el interés público.

Además de lo anterior, los elementos que constituyen el acto administrativo son:

- a) El sujeto, que es el órgano de la Administración que lo realiza. En su carácter de acto jurídico, el acto administrativo necesita ser realizado por quien tiene aptitud legal.
- b) La voluntad, está referida al sujeto activo, ósea, al órgano emisor, no puede ser tácita y debe declararse en forma expresa en los términos previstos por la norma jurídica aplicable, a efecto de que el sujeto pasivo quede debidamente enterado y, por tanto, en condiciones de cumplir con las obligaciones que el acto le impone y de ejercer los derechos que le confiere.
- c) El objeto, es la materia o contenido del acto, debe ser cierto jurídicamente posible, es decir, que sea real y pueda ser objeto de la actuación de la administración de acuerdo a la ley.
- d) El motivo, es la apreciación y valoración de los hechos y de las circunstancias en que se realiza, que el sujeto activo lleva a cabo para emitir su correspondiente declaración unilateral de voluntad.
- e) El fin, que es el efecto que el sujeto activo se propone alcanzar con su realización.
- f) La forma, que tiene el carácter de una solemnidad necesaria, no solo para la prueba sino principalmente para la existencia del acto.

¹¹ Gabino Fraga. (2000). Derecho Administrativo. México: Editorial Porrúa.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

De acuerdo a los elementos antes mencionados, no se considera viable la propuesta de plasmar en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que la Secretaría de la Defensa Nacional emita un protocolo de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en el manejo de un arma de fuego, porque un acto administrativo no es actividad legislativa, sino administrativa que debe y tiene facultad de emitir la misma Secretaría.

Décima Cuarta. Los conflictos normativos que actualmente dificultan el trabajo legislativo son el resultado de la existencia del fenómeno de sobrerregulación de los preceptos de las leyes con la intención de que se prevean todos los actos posibles, algunos de carácter administrativo, lo cual ha generado no solamente incertidumbre en cuanto a las capacidades de modificación de las leyes del poder legislativo, sino también al tipo de reformas permitidas dentro del sistema jurídico.

El problema radica en pensar que solo a través de la modificación e inclusión de más preceptos en las leyes federales es como el poder legislativo puede cumplir con sus funciones cuando, precisamente, la sobrerregulación es el problema.

Explícitamente, el poder legislativo no puede modificar una ley para incluir características de actos administrativos, lo que explica que pueden existir reformas o modificaciones que por sus características específicas de esta índole, no se considera oportuno incluirlas, con el objetivo de que el proceso legislativo pormenore un procedimiento administrativo para ejercer el derecho correlativo en las leyes federales de nuestro país.

En otras palabras, se considera que aquellas reformas a leyes federales que no agreguen valor alguno al espíritu de la ley o al objeto de la actividad o conducta que la ley pretende ordenar, por el contrario, se convierten en un impedimento de estas.

Por lo que se entiende, que si fuera el caso, no estaría realizando un acto legislativo, que es la facultad de los poderes Legislativo y Ejecutivo para crear, modificar y derogar leyes, sino por el contrario, sería un acto administrativo, que el poder legislativo no está facultado para llevar a cabo.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE
ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.**

V. CONCLUSIONES:

- Los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional consideran que es pertinente dictaminar en sentido negativo la iniciativa motivo del presente dictamen, debido a que lo que se pretende reformar ya se encuentra estipulado en el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y en las disposiciones internas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como también mencionar que sería más conveniente establecerlo como un acto administrativo emitido por la propia Secretaría, sin restar importancia a las líneas de acción de prevenir, atender, sancionar y erradicar la introducción de armas de fuego a los centros educativos de nuestro país.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, (en materia de salvaguarda, almacenamiento y seguridad en su manejo) a cargo de la Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

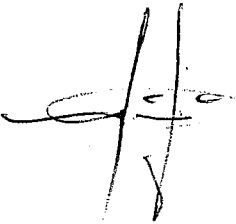
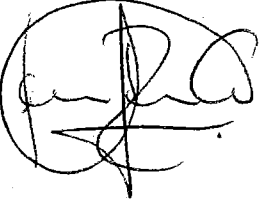
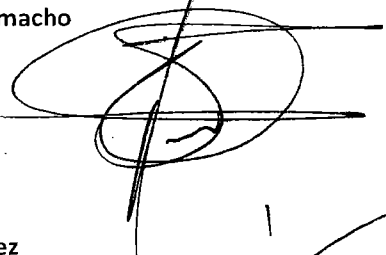
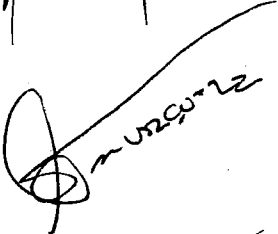
SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de abril de 2017.

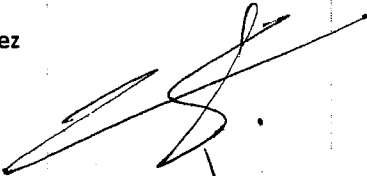
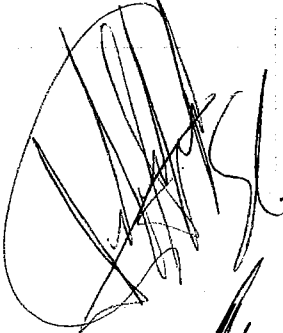
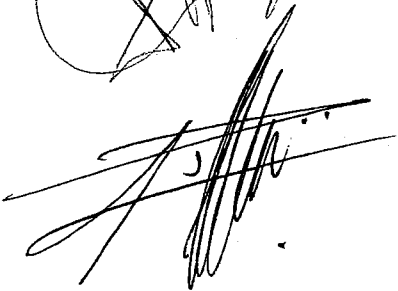
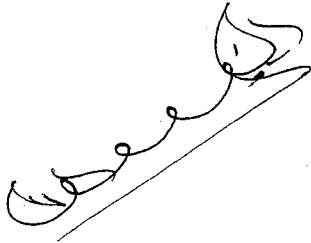
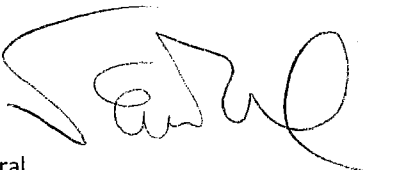
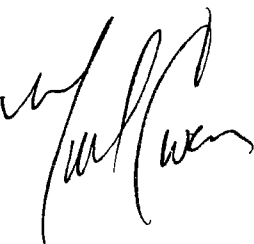
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE  Yucatán			
 Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA  Tlaxcala			
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO  Tamaulipas			
 Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO  Oaxaca			
 Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO  México			
 Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO  Querétaro			

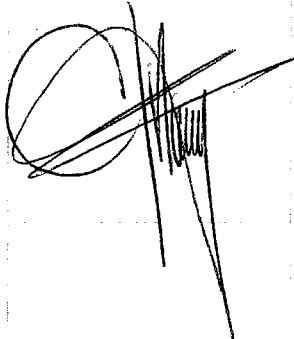
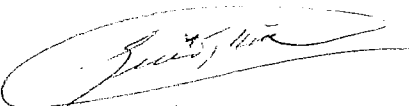
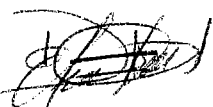
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA  México			
 Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA  Distrito Federal			
 Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA  Distrito Federal			
 Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO  Zacatecas			
 Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO  Distrito Federal			
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE  Nuevo León			

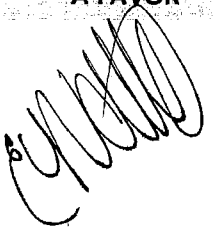
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE  Chihuahua			
 Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE  Durango			
 Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE  Sinaloa			
 Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE  Veracruz			
 Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE  México			
 Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE  Quintana Roo			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

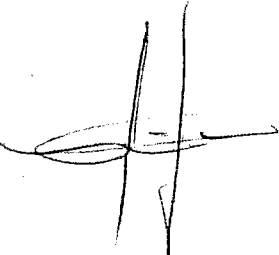
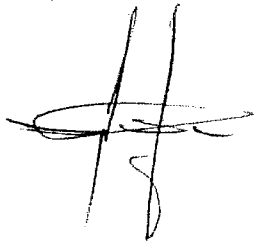
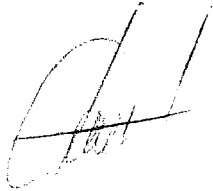
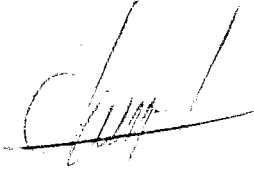
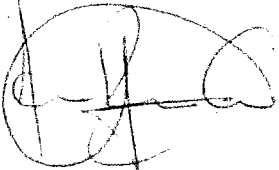
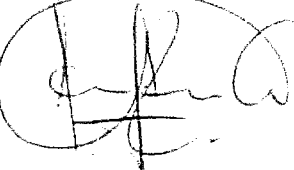
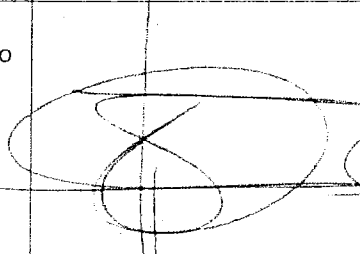
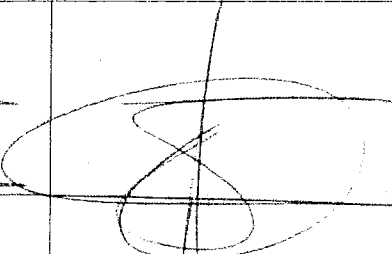
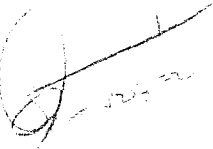
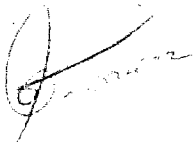
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE  Tamaulipas			
 Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE  Nayarit			
 Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE  México			
 Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE  Chiapas			
 Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE  Aguascalientes			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Duodécima Reunión Ordinaria
4 DE ABRIL DE 2017

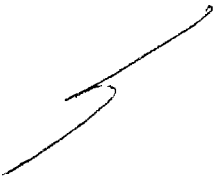
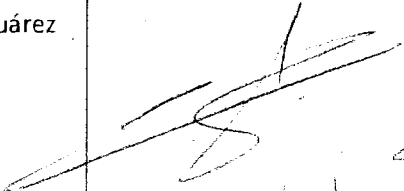
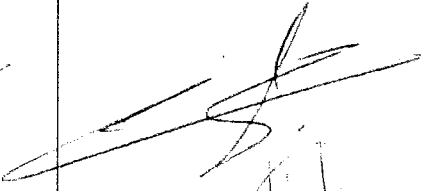
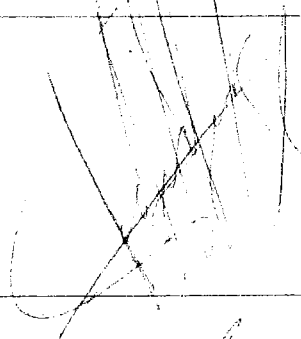
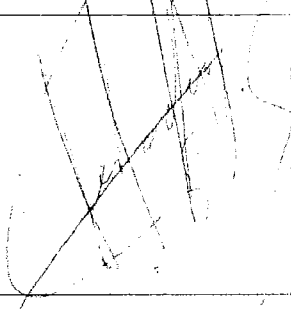
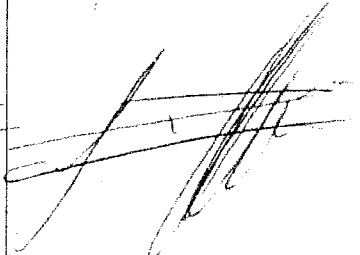
Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE  Yucatán		
 Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO  Tamaulipas		
 Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA  Tlaxcala		
 Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO  Oaxaca		
 Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO  México		

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Decimocuarta Reunión de Junta Directiva
4 DE ABRIL DE 2017

Lista de Asistencia

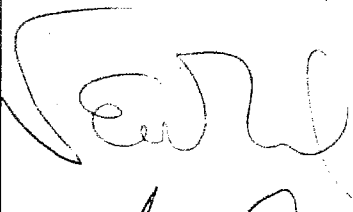
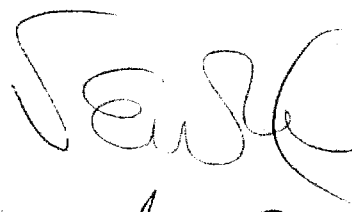
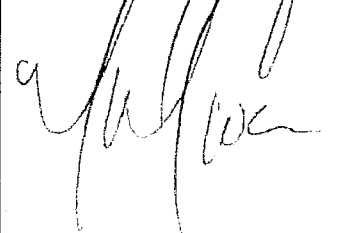
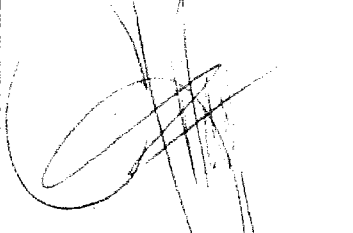
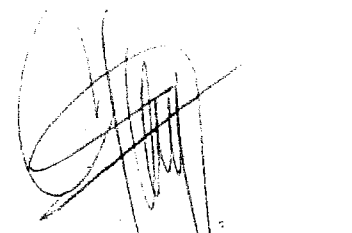
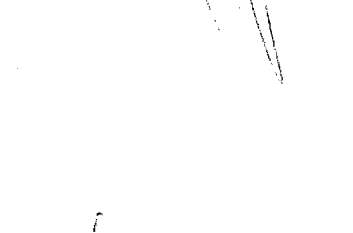
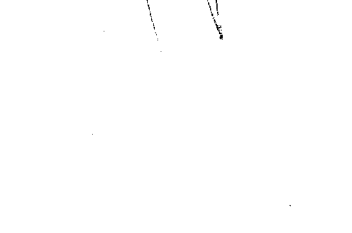
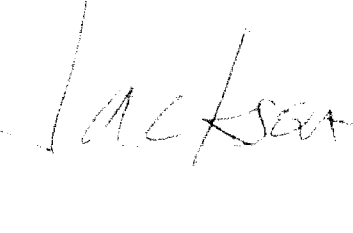
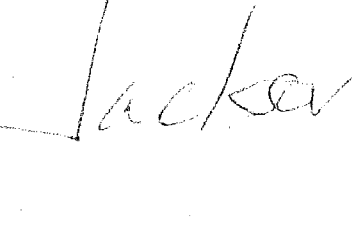
DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO  Querétaro		
 Dip. Claudia Sánchez Juárez SECRETARIA  México		
 Dip. Cristina Ismene Gaytán Hernández SECRETARIA  Distrito Federal		
 Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz SECRETARIA  Distrito Federal		
 Dip. Alfredo Basurto Román SECRETARIO  Zacatecas		

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Duodécima Reunión Ordinaria

4 DE ABRIL DE 2017

Lista de Asistencia

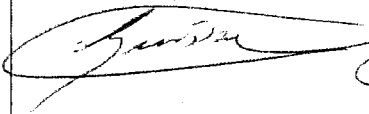
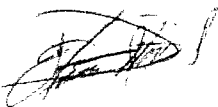
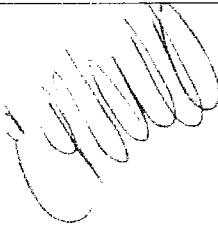
DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 Dip. Adán Pérez Utrera SECRETARIO  Ciudadano Distrito Federal		
 Dip. Juan Manuel Cavazos Balderas INTEGRANTE  PRD Nuevo León		
 Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez INTEGRANTE  PRD Chihuahua		
 Dip. Otniel García Navarro INTEGRANTE  PRD Durango		
 Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez INTEGRANTE  PRD Sinaloa		

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Duodécima Reunión Ordinaria

4 DE ABRIL DE 2017

Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 Dip. Carlos Federico Quinto Guillén INTEGRANTE  Veracruz		
 Dip. Dora Elena Real Salinas INTEGRANTE  México		
 Dip. Patricia Sánchez Carrillo INTEGRANTE  Quintana Roo		
 Dip. Elva Lidia Valles Olvera INTEGRANTE  Tamaulipas		
 Dip. Guadalupe Acosta Naranjo INTEGRANTE  Nayarit		

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

Duodécima Reunión Ordinaria
4 DE ABRIL DE 2017

Lista de Asistencia

DIPUTADO	INICIAL	FINAL
 Dip. Armando Soto Espino INTEGRANTE  México		
 Dip. Sasil Dora Luz De León Villard INTEGRANTE  Chiapas		
 Dip. Wendolin Toledo Aceves INTEGRANTE  Aguascalientes		



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 9º, 34, 83 Y 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, suscrita por Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-6-1844, con expediente No.5937.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria efectuada el día 8 de marzo de 2017, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9º, 34, 83 y 138 de la Ley General De Pesca y Acuacultura Sustentables, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracción f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en esa misma fecha, acordó turnar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, para análisis y dictamen, a la Comisión de Pesca, recibiendo en la misma el 9 de marzo de 2017.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objetivo de esta iniciativa es incluir la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la sanción y aprobación de la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, así como en los permisos de pesca y acuicultura que se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas en el ánimo de salvaguardar los recursos pesqueros y acuícolas del país.

Los Diputados proponentes exponen su preocupación por la pérdida de diversidad de especies marinas lo que consideran se da debido a la sobrepesca, la captura incidental, el cambio climático, las especies invasoras y el desarrollo del litoral, entre otras causas.

Explican que el 31.4 % de las poblaciones de peces están sobreexplotadas, el 58.1% plenamente explotadas y sólo un 10.5% subexplotadas.

Consideran que, debido a lo anterior, se requiere una visión global de aprovechamiento sustentable de la pesca, que incluye opciones como la acuicultura, contraria a aquella que consideraba los recursos pesqueros como inagotables.

Argumentan que la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 30 de noviembre del 2000 separó la actividad pesquera y acuícola de la política de desarrollo sustentable de los recursos naturales, y no consideró la situación que guardaban los recursos pesqueros del país, a pesar que los indicadores de la Carta Nacional



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Pesquera, y el deterioro ambiental antropogénico y natural que se experimenta en buena parte de la zona costera, en la que se extrae el 80% de la pesca, está contribuyendo al deterioro acelerado de los recursos pesqueros.

Expresan también los diputados proponentes que en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables deben reforzarse las facultades en materia pesquera de la SEMARNAT, en aras del ordenamiento y desarrollo pesqueros del país.

Establecen que, partiendo de una visión de manejo integral de los recursos marinos y acuícolas, la SEMARNAT debe recoger los señalamientos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) en materia de hábitats de gran importancia ecológica y económica a otros ecosistemas marinos con el fin de salvaguardarlos.

Los legisladores proponen específicamente reformar los artículos 9º, en sus fracciones I y IV; el primer párrafo del artículo 34, el segundo párrafo del artículo 38 y las fracciones I a IV del artículo 138. Y adicionar las fracciones VI y VII al artículo 9, y se elimina el penúltimo párrafo del artículo 138 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, del modo siguiente:

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 9º.- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAT se coordinará con la Secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la	Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEMARNAT se coordinará con la secretaría para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente ley, en materia de preservación, restauración del equilibrio ecológico y la



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos: I. En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, emitir recomendaciones sustentadas, fundadas y motivadas, sobre los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como los volúmenes de pesca incidental; II. y III. ... IV. Participar en la formulación del proyecto de Carta Nacional Pesquera, en los términos establecidos en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; y V.... NO TIENE CORRELATIVO NO TIENE CORRELATIVO	protección del ambiente, particularmente, en los siguientes aspectos: I. En áreas naturales protegidas, de acuerdo con la declaratoria de creación o el programa de manejo, serán otorgados sólo con opinión previa favorable de la SEMARNAT, los permisos y concesiones de pesca y acuacultura que se pretendan otorgar, así como en los volúmenes de pesca incidental; II. y III. ... IV. Sancionar la formulación de la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola, de manera previa al cumplimiento del artículo 8, fracción XVIII, de esta ley y demás ordenamientos aplicables; V. ... VI. Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico; y VII. Las demás que expresamente le atribuya esta ley, sus disposiciones reglamentarias, las normas oficiales, así como las demás disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 34.- La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y	Artículo 34. La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de noventa días, contados a partir



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el INAPESCA, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el INAPESCA en la formulación del documento definitivo.	de que reciba el proyecto, enviado por el Inapesca, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, las cuales deberán ser tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo. ...
ARTÍCULO 83.- La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuacultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas. La Secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 83. La Carta Nacional Acuícola, es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad, de las especies destinadas a la acuacultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será consultivo y orientador para las autoridades competentes en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades acuícolas. La secretaría aprobará y expedirá la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones, y las publicará en el Diario Oficial de la Federación. La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de la Carta Nacional Acuícola y sus actualizaciones. Las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes deberán ser tomadas en cuenta por el Inapesca en la formulación del documento definitivo.
ARTÍCULO 138.- La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente:	Artículo 138. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 133 se determinará en la forma siguiente: I. Con el equivalente de 10 a 100 veces la unidad de medida y actualización a quien



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I. Con el equivalente de 10 a 100 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VI, XXV del artículo 132; II. Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132; III. Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132, y IV. Con el equivalente de 10,001 a 30,000 días de salario mínimo vigente a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones: III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132. Para la imposición de las multas servirá de base el salario mínimo vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción. En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores	cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, XXV del artículo 132; II. Con el equivalente de 101 a 1 000 veces la unidad de medida y actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, V, VII, IX, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXI del artículo 132; III. Con el equivalente de 1 001 a 10 000 veces la unidad de medida y actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, XI, XII, XIV, XX, XXIV, XXVII, XXX del artículo 132; y IV. Con el equivalente de 10 001 a 30 000 veces la unidad de medida y actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones III, IV, X, XIII, XVI, XIX, XXIX del artículo 132. En caso de reincidencia se duplicará el monto establecido para cada una de las fracciones anteriores.
--	---

Los integrantes de esta Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura expresamos a continuación los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan nuestra decisión, contenidos en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

Primero. Entre las actividades que se llevan a cabo en las zonas costeras del país se encuentran el turismo, la explotación de energéticos, la



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

producción de energía, transporte portuario y de comercio, entre los que destacan la pesca y la acuacultura, cuya relevancia se debe a que son actividades productoras de alimento, generadoras de empleo, por mencionar algunas bondades.

La acuacultura ha sido considerada como una de las mejores técnicas ideadas por el hombre para producir alimentos en virtud de que la mayoría de las especies acuáticas utilizadas, presentan tiempos de crecimiento breves, en comparación con otras especies terrestres.

Lo anterior ha conducido a que la acuacultura sea considerada como una opción viable para la producción de alimentos y apoyar en la "Cruzada Nacional contra el Hambre", considerada como uno de los principales objetivos sexenales.

Actualmente se producen alrededor de 150 mil toneladas de especies acuícolas y la FAO refiere que México tiene el potencial para producir al menos 500 mil, lo que hace necesario que esta producción se lleve a cabo sin impactar negativamente al medio ambiente, en este sentido, el espíritu de la iniciativa que nos ocupa está de acuerdo con el derecho humano a un ambiente sano.

Segundo. Por su propia naturaleza, el manejo de los recursos pesqueros y acuícolas recae en varias dependencias gubernamentales. No obstante, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en la fracción II de su artículo 32 Bis, atribuye a la SEMARNAT, la facultad de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales **"siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia"** y como establece la propia LOAPF en su artículo 35, la SAGARPA, será la encargada [a través de una entidad pública que para el caso creará y es la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, COANPESCA] de administrar los recursos pesqueros y acuícolas. Por tanto, el considerar como viable la propuesta de modificación al artículo 9º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS) en las fracciones I y IV, resultaría contradictoria de las propias facultades que señala la LOAPF.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Tercero. En cuanto a la adición propuesta también de una fracción VI al artículo 9º de la LGPAS, mediante la cual se propone: *"Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental previo al otorgamiento de concesiones, permisos y en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico"*, se observa que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) faculta a la SEMARNAT para evaluar las manifestaciones de impacto ambiental como lo establece en su artículo 5º, mientras que en artículo 28 refiere:

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

I. al IX.- ...

X.- *Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;*

XI. *Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;*

XII.- *Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y*



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

XIII.- ...

Con lo que se puede apreciar que la inquietud de los legisladores al presentar la iniciativa que nos ocupa, se encuentra atendida con la actual redacción de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto. Cabe señalar también que, cuando se presentó la iniciativa de la Ley General de Pesca Y acuacultura Sustentables en el año 2004, previo a su aprobación, se abrió un espacio de discusión de tres años en el que se sostuvieron diálogos con todas las dependencias involucradas, incluidos funcionarios de la SEMARNAT , quienes coincidieron y consintieron, en ceñir su actuación a **recomendaciones**, mismas que, en los hechos, **si son tomadas en cuenta por la SAGARPA**, como lo establece el artículo 34 de la LGPAS que mediante su primer párrafo, faculta a la SEMARNAT para intervenir en la revisión del proyecto de la Carta Nacional Pesquera; estableciendo plazos de entrega, así como la posibilidad de solicitar mayor información y emitir las recomendaciones pertinentes y que a la letra señala:

ARTÍCULO 34.- *La SEMARNAT participará en la revisión del proyecto de Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones. Para tales efectos, contará con un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de que reciba el proyecto, enviado por el INAPESCA, pudiendo solicitar información adicional si así lo requiere y emitir, en su caso, las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, debidamente motivadas y fundamentadas, las cuales serán tomadas en cuenta por el INAPESCA en la formulación del documento definitivo.*

Como puede observarse en la penúltima línea del artículo se dice que: "...serán tomadas en cuenta por el INAPESCA..." lo que obliga a que sean considerada no dejando su intervención al campo de la discrecionalidad, con lo que queda solventada la motivación de los legisladores proponentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Quinto. Respecto a la modificación propuesta al artículo 34, por la que se amplía el plazo de la SEMARNAT para emitir observaciones y recomendaciones, de cuarenta y cinco a noventa días, la consideramos innecesaria, en virtud que la SEMARNAT está facultada para solicitar mayor tiempo en el plazo de entrega, sin que para ello se requiera la modificación de la LGPAS.

Cabe destacar que la iniciativa no incluye ni la motivación ni la fundamentación del por qué consideran necesaria tal ampliación.

Sexto. En lo que respecta a la propuesta de modificación correspondiente al artículo 83 de la LGPAS, que propone la intervención y sanción de la SEMARNAT en la realización de la Carta Nacional Acuícola, resulta incongruente con lo que con lo que señala el inciso a) de la fracción XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el que se faculta exclusivamente a la SAGARPA a "Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a la acuacultura".

Séptimo. En cuanto a la modificación que se pretende para el artículo 138 de la LGPAS, que sustituye el concepto de *salario mínimo* por la unidad de medida y actualización, se considera que ya está atendida, en virtud que cuando fue publicada la reforma constitucional a partir de la cual se desindexó el salario mínimo vigente [como medida para la imposición de multas y cumplimiento de obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica, se entendería referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados, consideramos que aprobación de la iniciativa en estudio carece de viabilidad, por lo que sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9º, 34, 83 y 138 de la Ley General De Pesca Y Acuacultura Sustentables, suscrita por diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 8 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la 16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca en la Ciudad de México a los 20 días del mes de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS

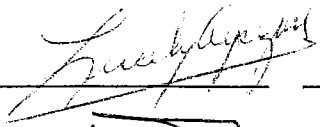
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Paola Iveth Garate Valenzuela Secretaria			
Sara Latife Ruíz Chávez Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS

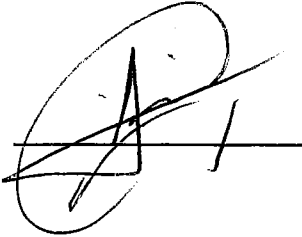
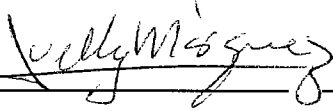
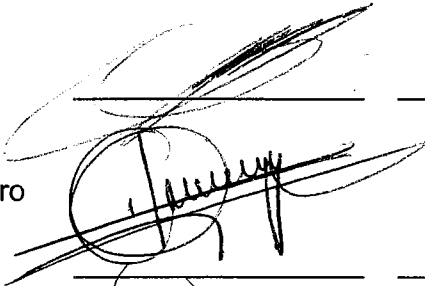
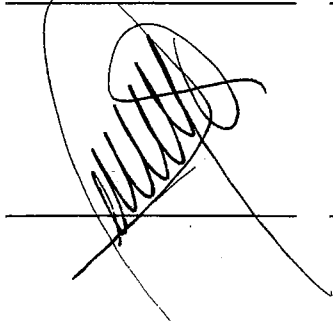
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Blandina Ramos Ramírez Secretaria			
Candelario Pérez Alvarado Secretario			
Alma Lucía Arzaluz Alonso Secretario			
Fidel Calderón Torreblanca Integrante			
David Aguilar Robles Integrante			
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante			
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9, 34, 83 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			
Wenceslao Martínez Santos Integrante			
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante			
Jisela Paes Martínez Integrante			
Esdras Romero Vega Integrante			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante			



N

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Pesca de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, mediante oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-1132, el expediente No.3471, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta que se Dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción XXXVI, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 162 y demás relativos, del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de octubre de 2015, las Senadoras Diva Hadamira Gastelum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaron ante



CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

el pleno de la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos.

3. Una vez remitida a estas Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y de Estudios Legislativos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto citada, se procedió a su estudio, análisis y valoración, a efecto de elaborar el Dictamen correspondiente, mismo que se aprobó el 26 de abril de 2016, en el Pleno del Senado de la República y fue aprobado por 78 votos a favor y pasó a la Cámara de diputados para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 6 de septiembre de 2016, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores con el que se remitió el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto al artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. Con la misma fecha la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Pesca para dictamen, recibándose en la Comisión el día 07 del mismo mes y año.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA



CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

En la Minuta que nos ocupa las Senadoras proponentes, mencionan que las actividades pesqueras y la acuícolas juegan un papel importante, para la eliminación del hambre, el fomento a la salud y la reducción de la pobreza, basándose en estudios realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Expresan que es trascendental para la población mundial estos factores para el sector pesquero y acuícola, sin embargo, es necesario considerar otros aspectos además de la economía y asegurar que el bienestar ambiental sea compatible con el bienestar humano, a fin de que la prosperidad sostenible a largo plazo sea una realidad para todos.

Señalan que la Iniciativa que impulsan, va muy ligada al marco estratégico de los objetivos de la FAO, ya que se centra en la promoción de la utilización sostenible y la conservación de los recursos acuáticos renovables de manera económica, social y ambientalmente responsable.

No obstante, el sector pesquero y acuícola, enfrentan grandes desafíos, entre ellos se encuentran: el azote de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) a las prácticas perjudiciales de pesca, el despilfarro y la mala gestión de los asuntos públicos. Afirman que se pueden superar con una mayor voluntad política, alianzas estratégicas y una participación más plena de la sociedad civil y el sector privado. Al igual que fomentar la buena gobernanza, garantizando la asimilación y aplicación de los instrumentos internacionales, tal como lo menciona el artículo "El estado mundial de la Pesca y Acuicultura. FAO, 2014".

A razón de lo anterior, expertos de FAO en 1981, desarrollaron la definición de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV), actividad que tuvo que ver con el cumplimiento de las medidas de ordenación de una



CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

pesquería, y esto es el uso de bitácoras de pesca. Es por ello que la FAO en la actualidad recomienda intensificar las actividades de Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) de la pesca y aplicar los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos, los esquemas de rastreabilidad y documentación de las capturas, en este sentido proponen reformar el párrafo tercero del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), a fin de reforzar el cumplimiento de la entrega de bitácoras de pesca, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, en tanto se publica el Reglamento de la LGPAS.

Señalan, que también se cuentan con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen las especificaciones para el aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y acuícolas, tales como: artes y equipos de pesca, esfuerzo de pesca, tallas mínimas, zonas de captura, y demás elementos indispensables para el aprovechamiento sustentable de acuerdo a la pesquería, recurso, zona pesquera o tipo de acuacultura. Representan un importante elemento dentro de los Programas de Ordenamiento. Existen 42 Normas Oficiales Mexicanas pesqueras vigentes: 16 NOM para pesquerías marinas, 22 para cuerpos de aguas continentales y 4 que regulan otros aspectos de la actividad pesquera entre ellos: el procedimiento para el establecimiento de vedas, especificaciones para la pesca deportiva recreativa, Dispositivos Excluidores de Tortugas y sobre el uso del Sistema de Seguimiento Satelital de embarcaciones pesqueras.

Finalmente exponen que en la actualidad la información que se puede ver en las bitácoras de pesca son: Sitio de pesca, Composición, Biomasa de captura, así como el método, Profundidad y Tiempo por jornada de pesca.

Por lo anterior, las Senadoras promoventes, consideran que es necesario que se incluya información específica del sector como lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas, en tanto se publique el Reglamento de la



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

LGPAS, sin olvidar el objetivo de dar Seguimiento, Control y Vigilancia (SCV) al sector pesquero.

Las Comisiones Unidas de Pesca y Acuacultura; y Estudios Legislativos del Senado de la República, , coincidieron en lo general con la iniciativa en Dictamen e hicieron suya la intención de las proponentes, para que en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se establezca que, el concesionario o permisionario tendrá por obligación cumplir con la entrega de la bitácora de pesca que incluya información específica del sector, a fin de reforzar el cumplimiento de su entrega conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, en tanto se publica el Reglamento de la Ley, y así cumplir con el objeto de dar seguimiento, control y vigilancia a la actividad pesquera.

Por lo anterior presentaron dictamen en sentido positivo en el que se aprobó en sus términos la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables presentada por la Senadora Diva Hadamira Gastelum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 46.- Las concesiones o permisos que expida la Secretaría se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas, en	ARTÍCULO 46.- Las concesiones o permisos que expida la Secretaría se otorgarán por embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o áreas, en



CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

el Reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales que deriven de la misma.

El concesionario o permisionario deberá tener siempre a bordo el documento que demuestre que la embarcación está autorizada para operar, la cual deberá tener matrícula y bandera mexicanas y estar registrada en el Registro Público Marítimo Nacional, en los términos de la Ley de Navegación, así como en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

Las embarcaciones pesqueras que establezca el reglamento de la presente Ley deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, que contendrá la información que se determine en el propio Reglamento.

No tiene correlativo.

el Reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales que deriven de la misma.

El concesionario o permisionario deberá tener siempre a bordo el documento que demuestre que la embarcación está autorizada para operar, la cual deberá tener matrícula y bandera mexicanas y estar registrada en el Registro Público Marítimo Nacional, en los términos de la Ley de Navegación, así como en el Registro Nacional de Pesca y Acuacultura.

Las embarcaciones pesqueras que establezca el reglamento de la presente Ley deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, que contendrá la información que se determine en el propio Reglamento.

El concesionario o permisionario tendrá por obligación cumplir con la entrega de la bitácora de pesca que debe contener la información específica para el aprovechamiento responsable de cada pesquería, tales como artes, equipos y esfuerzo de pesca, profundidad, fecha, tallas mínimas, composición, biomasa, zonas y método de captura y demás elementos indispensables para el aprovechamiento sustentable de



CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

Las demás obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, se fijarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, así como en el título de concesión o permiso correspondiente.

acuerdo al recurso y zona pesquera de que se trate.

Las demás obligaciones y derechos de los concesionarios y permisionarios, se fijarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley, así como en el título de concesión o permiso correspondiente.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. La Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados es competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, de conformidad con las facultades que le otorgan, *la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento de la Cámara de Diputados*.

SEGUNDA. El fin de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables es el de "propiciar el desarrollo integral y sustentable de la pesca y la acuacultura", mientras que uno de sus objetivos primordiales es el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando aspectos tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales, y la bitácora de pesca es el "documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido". En este sentido, la minuta considera la necesidad de mayor especificidad dentro de la ley.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

TERCERA. El Ordenamiento Pesquero y Acuícola es definido internacionalmente como: "El proceso integrado de recolección de información, análisis, planificación, consulta, adopción de decisiones, asignación de recursos y formulación y ejecución, así como imposición, cuando sea necesario, de reglamentos o normas que rijan las actividades pesqueras para asegurar la productividad de los recursos y la consecución de otros objetivos"¹ entendiendo entonces, que la recolección de datos es la base de cualquier toma de decisiones, y contar con datos adecuados en las bitácoras de pesca es completamente necesario.

CUARTA. Los legisladores integrantes de la Comisión de Pesca consideramos conveniente analizar con mayor detenimiento la pertinencia de elevar el contenido de la bitácora a rango de ley, en virtud que el reglamento vigente, considera en su artículo 5º que "Las solicitudes de concesiones, permisos o autorizaciones, así como las bitácoras de pesca y los avisos, para realizar las actividades pesqueras a que se refiere este Reglamento, se formularán conforme al efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación", mientras que el artículo 36 del Reglamento vigente, establece los requisitos generales que deberá contener la bitácora, en la que se contempla: "Nombre del titular de la concesión, permiso o autorización; Número y fecha del título respectivo; Nombre de la embarcación; Fecha y lugar de salida y de arribo; Zona de pesca, número y duración de las operaciones pesqueras; Capturas obtenidas por especie, en número de ejemplares, el volumen en kilogramos, o en ambos, y Nombre, cargo y firma del responsable de los datos asentados: Dependiendo de la pesquería y del método de pesca, las bitácoras podrán contener adicionalmente los siguientes datos: nacionalidad del titular de la concesión, permiso o autorización y bandera de la embarcación; número, tipo y especificaciones de embarcaciones

¹ FAO, "La ordenación pesquera", (en línea):<http://www.fao.org/docrep/008/y3427s/y3427s03.htm>.



CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

auxiliares y de las artes o equipo de pesca, de los motores y combustibles utilizados; número de pescadores participantes y del viaje de pesca; hora de inicio y término, posición geográfica, profundidad y velocidad de las operaciones pesqueras; cantidad y tipo de carnada utilizada; talla, peso y sexo de los organismos capturados; datos de transbordo de los productos pesqueros; parámetros físico químicos y condiciones climáticas de la zona de pesca". La anterior transcripción del reglamento, da cuenta que la preocupación de las legisladoras proponentes ya está considerado actualmente en el reglamento y en diversas Normas Oficiales Mexicanas, cuyos formatos de bitácoras se encuentran a disposición de los pescadores en la página de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

CUARTA. Entre las características más relevantes de las leyes está el que deban ser "generales y abstractas", lo que significa que disposiciones específicas dirigidas a los gobernados, deben ser enunciadas a través de un Reglamento, entendido como un ordenamiento jurídico emitido con el fin de regular la existencia y aplicación de otras normas. La autoridad competente para emitirlo es aquella que tiene facultad reglamentaria, que para el caso de México, le corresponde al Ejecutivo Federal, o estatal, quienes pueden emitir reglamentos con rango inferior a la ley y la Constitución.²

QUINTA. La minuta objeto de este dictamen fue remitida a esta Cámara de Diputados para los efectos de la fracción A del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El mismo Artículo 72 en su fracción D, nos faculta como Cámara revisora para desechar en su totalidad el Proyecto de Decreto y devolverlo a la Cámara de origen.

² Carpizo, E., 2012: "Diccionario Práctico de Justicia Constitucional". Editorial Porrúa, México, 144pags



CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Pesca, que suscribimos el presente dictamen, consideramos **inviable** aprobar en sus términos la Minuta y nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, **dictamen en sentido negativo**, para los **efectos del apartado D del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el siguiente:

ACUERDO

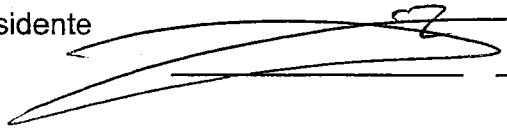
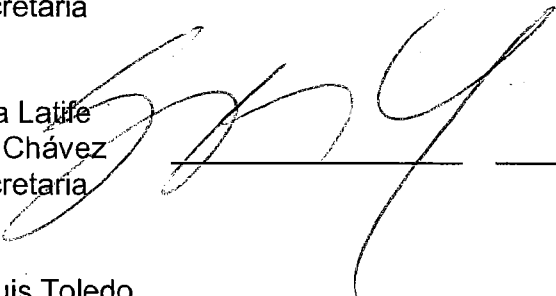
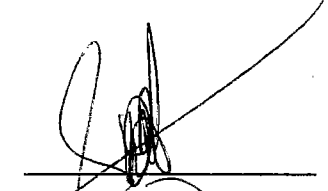
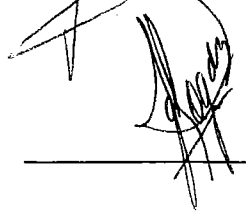
ÚNICO. - Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose el subsecuente en su orden, del artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Así se acordó y votó en la 16ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Pesca en la Ciudad de México a los 20 días del mes de abril de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS

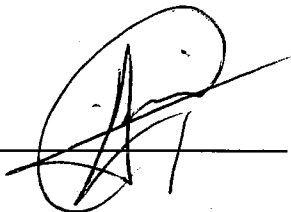
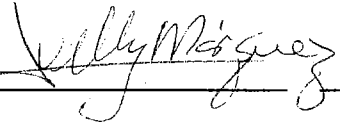
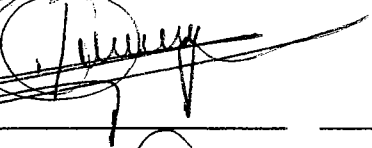
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Próspero Manuel Ibarra Otero Presidente			
Efraín Arellano Núñez Secretario			
Paola Iveth Garate Valenzuela Secretaria			
Sara Latife Ruiz Chávez Secretaria			
José Luis Toledo Medina Secretario			
Víctor Ernesto Ibarra Montoya Secretario			
Jesús Antonio López Rodríguez Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS

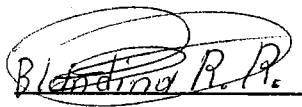
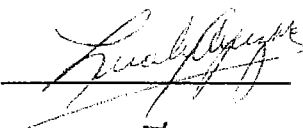
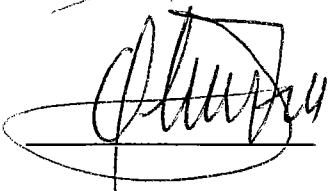
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mario Ariel Juárez Rodríguez Integrante			
Wenceslao Martínez Santos Integrante			
Nelly del Carmen Márquez Zapata Integrante			
Jisela Paes Martínez Integrante			
Esdras Romero Vega Integrante			
Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PESCA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN
PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES.**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Blandina Ramos Ramírez Secretaria			
Candelario Pérez Alvarado Secretario			
Alma Lucía Arzaluz Alonso Secretario			
Fidel Calderón Torreblanca Integrante			
David Aguilar Robles Integrante			
Lucely Del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo Integrante			
Oswaldo Guillermo Cházaro Montalvo Integrante			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>